



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EL DELITO DE
VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN EL
EXPEDIENTE N° 01672- 2017-58-2402-JR-PE-01, EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI- PUCALLPA.2021**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**VELA LOZANO, ERIKA
ORCID: 0000-0001-5124-0811**

ASESOR

**VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS
ORCID: 0000-0002- 5592-488X**

**PUCALLPA-PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Vela Lozano, Erika

ORCID: 0000-0001-5124-0811

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante Pregrado,
Pucallpa, Perú

ASESOR

Villanueva Caverro, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002- 5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú

JURADO

Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003- 0440-0426

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002- 7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GUTIERREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS
Asesor

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento muy especial, a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote filial Pucallpa y a los docentes de la Escuela Profesional de Derecho, por todo el apoyo brindado día a día en mi formación.

Erika Vela Lozano

DEDICATORIA

A Dios por darme fuerzas para crecer y salir adelante día a día por haberme visto en mis días de lucha, porque me acompaña en mis tiempos difíciles y por los días de esperanza fe y amor.

A mi familia por el apoyo constante e incondicional que me brindan día a día, por la fuerza que me da para poder salir adelante y luchar por el en todo momento.

Erika Vela Lozano

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿cuál la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01672-2017-58-2402- JR-PE-01, en el Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa.2021? el objetivo planteado fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo explicativo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: congruencia, delito, motivación, sentencia, violación sexual.

ABSTRACT

The problema of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance raper of a minor, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file N° 01672-2017-58-2402-JR-PE-01; of the judicial district of Ucayali – Pucallpa 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study .It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non experimental, retrospective and cross –sectional design. The unit of observation and content analysis, validated by judgment of experts. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to the first instance, was of range: high, very high, and very high; and the second instance: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences was of range: very high and very high, respectively.

Keywords: Consistency, crime, motivation, sentence, rape.

CONTENIDO

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Firma de jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xi
I.INTRODUCCIÓN	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Problema de investigación	3
1.3 Objetivo de la investigación	4
1.4 Justificación de la investigación.....	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas	9
2.2.1. El derecho penal como medio de control social.....	9
2.2.1.3 Principios y garantías en el Proceso Penal	14
2.2.1.4. Principio de motivación de las resoluciones judiciales	15
2.2.1.5. Principio de la doble instancia o pluralidad de instancias	16
2.2.1.6. Concepto de derecho penal.....	16
2.2.1.7. El delito	19
2.2.1.8. Tipo penal.....	19
2.2.1.8.1. Medios típicos de la violación sexual.....	20
2.2.1.8.1.1. Fuerza física.....	20
2.2.1.8.1.2. Amenaza grave	20
2.2.1.8.1.3. Finalidad de la fuerza y la amenaza grave.....	20
2.2.1.9. Tipos de violación sexual	20
2.2.1.10. Etapas del proceso penal.....	21
2.2.1.10.1. Etapa de investigación preparatoria.....	21
2.2.1.10.2. Etapa intermedia	22

2.2.1.10.3. Juicio oral	23
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas	23
2.2.2.1. Concepto de violación de la libertad sexual	23
2.2.2.2. La violencia	24
2.2.2.3. Las amenazas	25
2.2.2.4. Los sujetos intervinientes	26
2.2.2.4.1. Sujeto activo	26
2.2.2.4.2. Sujeto pasivo.....	26
2.2.2.5. Comportamiento Objetivo	27
2.2.2.6. Autoría y participación en los delitos sexuales	27
2.2.2.8. Las conductas agravadas del delito de violación sexual.....	29
2.2.2.9. La consumación	30
2.2.2.10. El delito de violación sexual de otras figuras típicas del código penal	30
2.2.2.10.1. Violación de la persona en estado de inconsciencia	30
2.2.2.10.2. Violación de persona incapaz y/o en incapacidad de resistencia	31
2.2.2.11. La sentencia	31
2.2.2.11.1. Concepto	31
2.2.2.11.2. Estructura de la sentencia	32
2.2.2.11.3. Expositiva	32
2.2.2.11.4. Considerativa	32
2.2.2.11.5. Resolutiva	32
2.2.3. Principios aplicables a la sentencia.....	33
2.2.3.1 El principio de motivación	33
2.2.3.2. La motivación de los hechos	33
2.2.3.2 La motivación del derecho	33
2.2.3.4.La motivación para la determinación de la pena	33
2.2.3.5 La motivación para la determinación de la reparación civil.....	34
2.2.3.6.El principio de la correlación	34
2.2.3.7 La correlación entre la acusación y la sentencia	34
2.2.3.8.La sana crítica de la sentencia	34
2.3. Marco conceptual	35
III.HIPOTESIS	37
3.1. Hipótesis general	37
3.2. Hipótesis específicas.....	37
IV. METODOLOGÍA	38
4.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	39
4.3. Unidad de análisis	40

4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	41
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	41
4.6. Plan de análisis de datos.	41
4.7. Matriz de consistencia	43
4.8. Principios éticos en la investigación.....	44
V. RESULTADOS	45
5.1. Resultados	45
5.2. Análisis de los Resultados	47
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	51
6.1. CONCLUSIONES	51
6.2. RECOMENDACIÓN	51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	53
ANEXOS	58
ANEXO 1. Evidencia Empírica del Objeto de estudio:	59
ANEXO 2. definición de la operalización de la variable e indicadores	85
ANEXO 3. Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo).....	.90
ANEXO 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	.97
ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de la sentencias.....	107
ANEXO 6. Declaración del compromiso ético y no Plagio	126
ANEXO 7. Cronograma de Actividades	127
ANEXO 8. Presupuesto	128

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia Juzgado Penal Permanente Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.....	45
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.....	46

I. INTRODUCCIÓN

1.1.Descripción del a realidad problemática

Según el estudio realizado por Rueda, (2016), considera que en la historia de la administración de justicia en el Perú, tuvo una connotación de género masculino. Ello se debe a que desde años atrás quienes administraban justicia eran jueces varones, sin embargo en el proceso evolutivo ha cambiado la figura obteniendo un rostro femenino en muchos de altos cargos de la administración de justicia. El estado peruano siempre tiene participación en muchos de los tratados internacionales de los derechos humanos, es así que, prohíbe en todos sus extremos la discriminación entre varones y mujeres, generando la igualdad entre ellos, y a su vez brindándoles el goce de los mismo derechos, garantías y obligaciones, pero sin embargo, teniendo en cuenta que las normas están claras y precisas en el tema de la discriminación, no viene siendo aplicada y que es de notar que la presencia de la mujer en cargos de funcionarios del estado es en minoría. Por ello, desde el siglo pasado se vienen desarrollando en pocos casos, procesos sobre la discriminación de género. Concluyendo que la discriminación de género en la administración del justicia en el Perú, se da por la compleja falta de construcción social y cultural que se elabora a partir de las diferencias de género.

El Problema a nivel internacional

Para Benítez, (2017) nos habla sobre la “Organización de la administración de justicia en el interino revolucionario neogranadino, 1808 a 1821” y manifiesta lo siguiente: Una de las primeras acciones de los constituyentes neogranadinos fue precisamente retirar el arbitrio iudicis de la administración de justicia, esto es, cambiar el sentido del derecho del Antiguo Régimen según el cual “la interpretación por el arbitrio lleva a la justicia”. Lo que esta élite de legisladores

buscaba era que la ley estuviese por encima del juez, con la excepción de que el Poder Ejecutivo requiriera mantener la equidad por medio del indulto. Los jueces ya no tendrían la posibilidad de finalizar los asuntos judiciales pro arbitrio iudicis aunque mantendrían las facultades que les otorgaban las Leyes de Indias y las de Castilla.

Rodríguez, (2018) — elaboró un estudio para el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el que señala que los aspectos negativos más mencionados en los diagnósticos de los sistemas de administración de justicia en esta parte del continente han sido: lentitud, incertidumbre, la excesiva complejidad, inaccesibilidad y una relación muy alta costo/beneficio. Por otra parte, las soluciones propuestas pasan casi siempre por aumentar el número de jueces y funcionarios, equipamiento y nuevos códigos. Frecuentemente, se piensa que estas medidas producirán automáticamente los resultados esperados. Mientras tanto, el tamaño y la estructura del Poder Judicial crecen irracionalmente, creándose nuevos conflictos y nuevas dificultades. Sin embargo, gran parte de los problemas tienen su raíz en los modelos existentes sobre la gestión y el manejo de casos. Muchos de los cambios que pueden resolver estos problemas podrían ser generados desde el interior del Poder Judicial sin aumentar sustancialmente el presupuesto ni recurrir a reformas legislativas. Aumentar la productividad y la eficiencia supone la redefinición de cada una de las tareas, eliminar pasos innecesarios y poner a disposición de la administración de justicia tecnologías que son cada día más accesibles.

García, (2020) elaboraron un estudio sobre la justicia local acerca del diagnóstico sobre la administración de justicia mexicana en las entidades federativas, e identificaron como grandes principios que orientan a los poderes judiciales a la eficiencia, la independencia y el acceso a la justicia y, por otro lado, la organización y la estructura; el funcionamiento jurisdiccional; la administración y la operatividad interna, y los elementos subjetivos como las cuatro áreas de análisis de las instituciones judiciales. Ellos inciden que en estas áreas de análisis incurren en el cumplimiento de los principios orientadores, por lo cual una comparación entre los poderes judiciales de un país, o de diversos países, sólo puede partir de aquello que

es común, y lo que es común es el conjunto de elementos que caracterizan a las instituciones en su estructura y funcionamiento. Es decir, lo que sí puede compararse son los grandes temas que, necesariamente, dan forma a lo que llamamos Poder Judicial; por ejemplo, su estructura administrativa, su organización jerárquica, los distintos componentes de sus procesos jurisdiccionales, sus fuentes de financiamiento, las facultades y competencias asignadas a sus órganos, o incluso los efectos de sus componentes organizativos o funcionales.

El Problema a nivel nacional

Nevez, (2015) dice: el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica.

Pérez y Gardey, (2016) nos dice: considera que: para nadie es ajeno cómo a través de los diferentes medios de comunicación social (periódicos, revistas, radio y televisión) diariamente, se notician sobre determinadas decisiones judiciales asombrosas y aberrantes, que lógicamente producen escándalos en la opinión pública. Y cuando se comenta sobre decisiones injustas o ilegales, de hecho, comprometen a los actores que administran justicia, como son los señores magistrados del Poder Judicial (jueces) y del Ministerio Público (fiscales), que incluye también a la Policía Nacional como entidad auxiliar para determinados casos penales, pero no ajenos a permanentes cuestionamientos.

Por eso luego de revisar el expediente documentado sobre un proceso real, se formuló la siguiente pregunta:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01672-2017-58-2402- JR-PE-01,

en el Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa.2021?

1.2. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01672-2017-58-2402- JR-PE-01, en el Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa.2021

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El estudio se justifica, porque además de cumplir con la continuidad de la ejecución de la línea de investigación en esta actividad investigativa estuvo centrada en acercarse a un contexto específico de la realidad judicial, este fue el proceso penal en el cual el conflicto de intereses estuvo centrado en la violación sexual de menor de edad que se resolvió por sentencia con participación de dos órganos jurisdiccionales. Es relevante mencionar, que aunque en la realidad no se reconoce los esfuerzos que las autoridades jurisdiccionales realizan, lo cierto es que existen casos como el que fue materia de estudio en el cual se evidencia que si no es por intervención judicial el imputado actuó con dolo y premeditación. Significando este hallazgo uno de los tantos procesos en los cuales, los violadores de no ser por mandato judicial sencillamente evaden sus responsabilidades, causando agravias a menores de edad y por ende a sus familias y a la sociedad.

Los resultados reflejan la calidad de las sentencias emitidas que se obtuvo en base al hallazgo de datos contenidos en el texto de las sentencias revisadas, destacan por ejemplo la aplicación del principio de motivación, la valoración de las pruebas, asimismo, se garantizó el derecho de defensa de la parte denunciante, y la aplicación de los alcances normativos que regulan la ley penal.

El trabajo en su conjunto es relevante, por cuanto contribuye a la fijación de conocimientos empleado una metodología mixta, teoría y práctica, y los conocimientos obtenidos en los resultados, y lo que registra la base teórica es importante porque exige profundizar el conocimiento recurriendo a diversas fuentes, y su contrastación con un caso real, asimismo, aplicando la metodología, induce a la determinación de la calidad de las sentencias.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el contexto Internacional

Calderón, y Tunjano, (2018), investigaron, Abuso Sexual Infantil en Instituciones Educativas de Quito. Campaña conmigo no te metas”: “El abuso sexual genera consecuencias a corto y a largo plazo que se manifiestan a través de efectos físicos y conductuales. En los físicos se encuentran factores como trastornos del sueño o pesadillas, disminución o aumento en el apetito y pérdida del control de esfínteres. Dentro de los conductuales se encuentran el consumo de drogas o alcohol, acciones suicidas, hiperactividad, bajo rendimiento académico, depresión, agresividad, baja autoestima y trastorno de estrés postraumático. Entre las consecuencias a largo plazo pueden surgir dificultades en las relaciones de pareja, que también pueden afectar la forma de criar a los hijos. Existen ciertas medidas preventivas que se pueden tomar para prevenir el abuso sexual infantil; es importante que se realicen desde la primera infancia ya que los niños en esta etapa están en desarrollo. La base de implementación de estas medidas es la educación tanto en casa como en las instituciones educativas: desde muy pequeños se les debe enseñar a los niños a identificar las partes íntimas de su cuerpo, a cuidar de ellas, además de explicarles qué tipos de caricias son aceptables y qué tipos no, enseñarles los límites ante las relaciones con otras personas, a identificar las personas de confianza, a clasificar la información que es importante no ocultar y también a decir que no cuando se sientan incómodos ante cualquier acción.

Ronquillo j., (2015) Investigó, “Abuso sexual a través de redes sociales a niños menores de 18 años en el Distrito Metropolitano de Quito”: De acuerdo al estudio jurídico realizado a través de esta investigación revela que existen muchos casos sobre el abuso sexual a menores de 18 años de edad que han sido perpetrados a través de redes sociales que no han sido notificados a ninguna autoridad encargada de administrar justicia. En Ecuador ha sido necesario considerar que el acometimiento de delitos cibernéticos que se encuentren relacionados con los menores de edad sea susceptible de responsabilidad penal, a pesar de estas medidas

adoptadas nada es garantía de que se reduzca los índices de víctimas de abuso sexual a través de las redes sociales. A pesar de las divergencias presentes con respecto a la determinación del consumo de actos perpetrados mediante espacios cibernéticos hace que las nuevas disposiciones jurídicas implementadas en el COIP tengan como objetivo evadir mayores riesgos en contra de los menores, víctimas de este tipo de atronamiento. Actualmente existen casos que por distintas circunstancias aún no han sido detectados, dando como resultado que los niños, niñas y adolescentes sigan siendo vulnerados ante sus derechos innatos y garantizados en diferentes cuerpos legales.

En el contexto Nacional

Puñez.J, (2017), Investigó, “Perfil de los delitos contra la libertad sexual en menores de 14 años en Huancayo – 2016”: El delito contra la libertad sexual en menores de 14 años se presenta en la mayoría de las víctimas las cuales se ubican entre los 10 y 13 años. La mayoría de los casos son de la provincia de Huancayo, el autor y/o denunciado fue en la mayoría de los casos los conocidos y de ellos el tío el que fue denunciado con mayor frecuencia como agresor. La mayoría de los casos no presentaron lesiones a nivel himeneal y cuando se presentaron casos de lesión himeneal la mayoría presentó desgarramientos antiguos La mayoría de los casos evaluados no presentó lesión a nivel anal.

(Cáceres, 2019) investigó, “Violación Sexual de Menores de Edad”: Es evidente que estas violaciones van en aumento, lo cual demostraría una deficiencia en cuanto a la aplicación normativa, puesto que las normas que regulan la violación sexual a menores de edad, no se encontrarían reprimiendo la conducta delictiva y antisocial por la lentitud

del proceso en que la víctima se ve afectado por la revictimización el aumento de denuncias sobre violación sexual a menores de edad responde a diversos factores como: La falta de información por parte de los padres de familia para con sus hijos, la falta de información por parte del estado para con dichos padres familia para poder darles la información básica y necesaria respecto a este cuestionado delito, la

falta de comunicación y confianza entre padres e hijos son solo algunos factores de la multitud de elementos que contribuyen de manera sustancial.

Ramos A., (2014) investigó, “Influencia de los contextos familiares disfuncionales en la comisión de delitos sexuales intrafamiliares en la región Tacna, 2012-2014”: Existe un alto nivel de presencia de contextos intrafamiliares disfuncionales en los delitos de violación sexual en la Región Tacna. En los delitos de violación sexual intrafamiliar existe contextos familiares disfuncionales caracterizados por: presencia del machismo, falta de cohesión familiar, armonía familiar, comunicación, afectividad, adaptabilidad, permeabilidad y presencia de roles confusos. Los delitos sexuales intrafamiliares afectan significativamente la integridad física y psicosocial de los agraviados en la Región Tacna. La mayoría de los profesionales del derecho, psicólogos y análisis de expedientes de delitos de violación sexual intrafamiliar indican que las víctimas de violación sexual se han visto perjudicadas en su integridad física y psicosocial, al verse visto afectada su escala de valores y su desarrollo físico, emocional y social. Los contextos familiares disfuncionales influyen directamente en los delitos sexuales intrafamiliares en la Región Tacna. 2012-2014. La presencia de familias disfuncionales caracterizados por su bajo nivel de cohesión familiar, armonía familiar, comunicación, afectividad y roles confusos Han incidido en los delitos sexuales intrafamiliares, teniendo efectos negativos en el desarrollo psicosocial de las víctimas.

En el contexto local

Bustamante, (2018), en su tesis titulada “*Calidad de las sentencias, sobre el delito de Violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 01082-2013- 1 -2402-JR –PE- 02, del distrito judicial de Ucayali, 2018.*” Concluyo lo siguiente:

Tuvo como principal propósito, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el Proceso Penal del Delito de Violación Sexual a una menor de 11 años, se realizó en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, la fuente utilizada fue el Expediente de un Proceso Penal N° 01082-2013-1-2402-JR-PE-02, 2018, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali. La Investigación es de tipo cualitativo, el nivel fue exploratorio

y el diseño no experimental, retrospectivo transversal. El expediente en estudio fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, un análisis del contenido y una lista de cotejo, Instrumentos que fueron validados mediante el juicio de los expertos de la Central de la Universidad Los Ángeles de Chimbote. De igual manera los resultados que llegamos en cuanto a calidad de las sentencias estudiadas nos revelaron que la calidad de la Sentencia de Primera Instancia en la parte expositiva, considerativa y resolutive tuvieron un rango de muy alta, muy y muy alta calidad respectivamente; y los rangos de las Sentencia de Segunda Instancia fueron: Mediana, alta y muy alta calidad. Por lo tanto, concluimos en determinar que la calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia tuvieron los rangos de: Alta, y muy alta calidad, respectivamente.

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1. El derecho penal como medio de control social

El derecho penal como control social conforma recursos muy útiles que tiene como fin asegurar que los comportamientos de la sociedad sean de acuerdo con las reglas, en su efecto mantener el orden. Cabe precisar que no solo busca mantener el orden si no también que las personas que conforman la sociedad acepten y respeten las normas dentro de su convivencia. Para que se lleve a cabo un control social van de la mano el control informal, es decir las reglas de familia, normas sociales, religión, etc. Y la formal que es el derecho penal. (Neyra Flores, J. A., Almanza Altamirano, F.2020).

A todo lo largo de la civilización humana, identificamos que todos los grupos humanos que se asentaron en un determinado territorio crearon mecanismos o medios de control social, a fin de preservar un mínimo de orden en las relaciones de los individuos. Reacción social ante la manifestación de ciertos comportamientos que de una u otra forma eran contrarios a las normas sociales que se habían constituido como modelos de conducta. La protección de la propiedad, la

tutela de la vida de las personas, la primacía de la autoridad ungida, etc., fueron presupuestos que fueron ingresando al campo de valoración de los asociados, para lo cual fueron creando instancias de control social. La específica rotulación de «comportamientos socialmente negativos», que habrían de originar una reacción por parte de la autoridad o del gobernante, en cuanto reacción formal, o la compaginación de una serie de reglas de conducta y tabla de sanciones por los propios miembros de la comunidad (reacción informal), dan origen a la reacción que se descarga ante conducta socialmente disvaliosa. Fue la propia sociedad y ciertas instituciones sociales, antes que el Estado, las que se encargaron de etiquetar a una conducta como desviada. (Neyra Flores, J. A., Almanza Altamirano, F. (2020).

El orden social se construye constantemente por el hombre en su relación con los otros hombres, de acuerdo con la concepción del mundo imperante en cada momento histórico. Para asegurar el mantenimiento de ese orden social se establecen una serie de reglas de conducta (normas sociales) y también mecanismos para (el control social). La base fundamental de cualquier sistema social constituye la ordenación de la vida del hombre en sociedad, a partir de toda una ordenación reglada que recoge formas de actuar y formas de reaccionar, destinadas a establecer una coexistencia pacífica o un ámbito de convivencia en paz y en libertad. En toda sociedad existe una estructura o un sistema que permite la coexistencia entre quienes la integran; esa forma de convivencia se denomina orden social y está constituido por reglas, principios y maneras de actuar, transmitidos por la tradición y que es fruto de los particulares requerimientos de los miembros de esa sociedad, de sus costumbres, de su religión, cultura, aspiraciones y demás circunstancias. (Neyra Flores, J. A., Almanza Altamirano, F. (2020).

Importan todo un abanico de factores, que contribuyen de forma decidida a la implementación de sistemas o estructuras ordenadas, que se basan en patrones de conductas, recogen sentimientos e ideologías que se fusionan entre los hombres y, que son transmitidos de generación en generación, como tradición histórica y

cultural. Nadie en el mundo cristiano puede dudar que la Biblia y los Santos Evangelios constituyeron formas de control social, a partir de la fe cristiana que se edificaba desde la deidad o el mundo divino, donde las reglas provenían del derecho de Dios, ante las cuales se establecían sanciones, que desbordaban la esfera terrenal del ser humano. El control social es una condición básica irrenunciable de la vida social, mediante la cual todo el grupo o comunidad asegura las normas y expectativas de conducta de sus miembros indispensables para seguir existiendo como tal, a la par que impone límites a la libertad del hombre y conduce a su socialización como integrante del grupo. Es el mismo proceso de socialización, la organización del hombre con sus congéneres que propicia la aparición de sistemas de control, en orden a neutralizar comportamientos dañinos para sus intereses fundamentales. Entonces, un medio de control social adquiere concreción, a partir de su propia ordenación que comprende siempre una norma de conducta y una norma de sanción, es decir, ante una determinada acción se desencadena una determinada reacción. Control social es el mecanismo por el cual los miembros de una determinada comunidad ordenan su vida en común, a través de ciertos patrones o valores comunes, disponiéndose a sanciones a los transgresores, indispensable para estabilizar una vida de acuerdo con los intereses comunitarios. En el ámbito de las instituciones sociales-moleculares, identificables en cualquier comunidad social, en este caso la familia es una forma de interrelación social que ha pervivido a lo largo de toda la humanidad; luego, la escuela se ha convertido en la institución de aprendizaje social tal vez más importante que la propia familia, es en esta esfera donde el niño va adquiriendo no sólo conocimientos sobre distintas materias, sino sobre todo, va aprehendiendo ciertos modelos de conducta, que son indispensables para su autorrealización personal. Para tal fin la escuela fija determinadas pautas de conducta, estableciendo derechos y obligaciones, y estableciendo sanciones para sus transgresores. La real prevención de la criminalidad pasa por la labor que ambas instituciones efectúan en el proceso de socialización y culturización del individuo. La división que se efectúa en el ámbito del Control Social, parte de una concepción formal e informal. (Cadillo Gamarra, O. (2019)

2.2.1.2 El sistema acusatorio y sus características

El proceso como conjunto de garantías constitucionales. El proceso penal importa un conjunto de principios y garantías constitucionales que guían y gobiernan su desenvolvimiento, así como el rol de los sujetos procesales. En un proceso basado en el sistema acusatorio la dignidad humana, como pilar del Estado Democrático de Derecho, es un derecho fundamental cuyo respeto se exige al máximo durante el desarrollo del proceso penal. La libertad es otro derecho fundamental que constituye una regla general en el nuevo proceso y que puede ser restringida solo bajo los supuestos legalmente establecidos, de modo que, la detención pasa a ser la medida excepcional en el proceso. El derecho de defensa, como derecho irrestricto, no se activa a partir de la acusación fiscal, sino desde el mismo momento en que la persona tiene conocimiento de que se ha iniciado una indagación o investigación preliminar en su contra. La presunción de inocencia, la igualdad procesal, el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva, la cosa juzgada, entre otros, son los principios y garantías. (Renzo Cavani, 2017).

El fin del proceso. El fin único del proceso penal no es la imposición de la pena sino solucionar de la mejor manera el conflicto derivado del delito. De modo que, la legalidad y la racionalidad dan origen a la oportunidad como posibilidad de orientar todo comportamiento humano, especialmente de las personas que ejercen autoridad, aplicando medidas alternativas al procedimiento y a la pena. (Vega Picón, S. S. (2020)

Reparación integral para la víctima. Las víctimas no solo tienen derecho a una reparación económica sino a una reparación integral. Ello implica que no pueden desconocerse sus derechos en el proceso penal. La víctima tiene derecho a la verdad, la justicia y la reparación, para ello la ley le debe garantizar las autoridades materializar— los derechos a la información, protección física y jurídica, petición, intervención y reparación integral. (Vega Picón, S. S. (2020).

San Martín, (2015) señala: Las funciones de acusación y juzgamiento. El sistema acusatorio se caracteriza esencialmente por la clara división de funciones que los sujetos procesales deben de cumplir en el proceso penal. La separación de funciones implica que las dos fases fundamentales de la persecución penal que tiene a cargo el Estado sean desarrolladas por órganos diferentes. Así, el nuevo marco procesal encarga la imputación penal al Ministerio Público, órgano constitucional autónomo y el juzgamiento, al Poder Judicial, órgano jurisdiccional. Esta división garantiza que el juzgador al momento de desarrollar el juicio y emitir sentencia– no se vea afectado por el prejuicio que genera la labor investigadora. Todo investigador busca hallar elementos de convicción que acrediten la responsabilidad del investigado en la comisión de los hechos. En cambio, un decisor – como lo es el juez– debe de ser imparcial.

Calderón, (2015) sostiene que la investigación es dirigida por el Ministerio Público, órgano constitucional autónomo que le añade una calificación jurídica y que, asimismo, cuenta con la titularidad de la acción penal pública. El fiscal ejerce la acción penal atendiendo al principio de legalidad procesal, que lo obliga a ejercerla ante la existencia de elementos de convicción sobre la existencia de un hecho punible y la presunta responsabilidad del investigado.

Disponibilidad de la acción penal. El principio de legalidad procesal se encuentra inspirado en los de obligatoriedad e indisponibilidad de la acción penal. Por el principio de obligatoriedad se obliga al titular de la acción penal pública a ejercerla ante el conocimiento de la presencia de elementos de convicción de la comisión de un delito. Entanto que, por el principio de la indisponibilidad de la acción penal no se le permite opción distinta a la de ejercerla. (San Martín, 2016).

Zaffaroni, (2016) señala: No obstante, el principio de legalidad procesal encuentra una excepción en los criterios de oportunidad, los cuales tienen su justificación en el principio de disposición de la acción penal. Cuando hablamos de los criterios de oportunidad nos referimos a la facultad que tiene el titular de la acción penal (Ministerio Público) para abstenerse de ejercerla, contando con el consentimiento

del imputado y presupuestos de falta de necesidad y merecimiento de la ley define los límites y los controles que se aplican para su otorgamiento, conforme al artículo 2 del CPP de 2004. Más adelante desarrollaremos este tema a profundidad.

Intervención del juez de control de garantías. Si bien el fiscal dirige la investigación preparatoria, cuando la formaliza se somete a la supervisión del juez de control de garantías (juez de la investigación preparatoria en el CPP de 2004), a fin de que este controle la legalidad y el respeto de los derechos del imputado durante los actos de investigación del fiscal, decida acerca de los pedidos de las partes (medidas coercitivas, cesación de medidas coercitivas, autorización para actos de búsqueda de prueba, etc.) y, posteriormente, será ese mismo juez quien controle la procedencia de la acusación o, de ser el caso, del sobreseimiento. (Zaffaroni, 2016).

El juicio oral. Ya en etapa de juzgamiento, la decisión acerca de la responsabilidad del acusado y la pena a imponérsele recae en el juez de conocimiento (juez penal – unipersonal o colegiado). El juzgamiento constituye la fase del proceso en la que se determina la responsabilidad del acusado en atención a las pruebas que se actúen en la audiencia. El juzgamiento implica que el acusador ha realizado previamente una investigación objetiva, de modo tal que la acusación se encuentra sustentada, ello garantiza que no se la acusará de forma arbitraria e injusta. En el juicio oral se materializan los principios procesales de publicidad, oralidad, inmediación, concentración y contradicción. (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.3 Principios y garantías en el Proceso Penal

Chaname, (2016), sostiene: que el término de garantías constitucionales del proceso penal para referirse al cúmulo de principios, derechos y libertades fundamentales reconocidas por la Constitución, y que, a su vez, se encuentran garantizados por ella misma, a través del carácter de norma fundamental que dota al ordenamiento y en especial, a las normas que regulan la función penal del Estado, de unidad y coherencia. Noción con la que coincidimos. El Perú, siendo un Estado Democrático

de Derecho, debe velar por el respeto y la protección de los derechos fundamentales de toda persona sometida a la jurisdicción. Por ello, el Estado debe basar el desenvolvimiento del proceso penal en las normas contenidas en la Constitución. Es pues, la carta magna la que define los límites o restricciones del poder estatal. El proceso penal establecido en el CPP de 2004 coincide con la conclusión a la que hemos arribado. La Constitución Política y el Título Preliminar del nuevo código adjetivo establecen los cimientos esenciales de esta nueva regulación del proceso penal, evidenciando una marcada tendencia al sistema acusatorio, con rasgos adversariales y garantistas. Este nuevo proceso tiene una estructura esencialmente constitucional.

2.2.1.4. Principio de motivación de las resoluciones judiciales

La infracción del deber constitucional de motivar las resoluciones se puede dar de cuatro diferentes maneras:

Falta absoluta de motivación. - Tiene lugar cuando la resolución no expresa el más mínimo argumento (real o aparente) que fundamente la decisión adoptada. Existe una total ausencia de motivación. . (Diccionario Jurídico Moderno, 2016).

Motivación aparente. - En este caso la resolución aparece prima facie como fundamentada. El juzgador glosa algunas razones del porqué ha tomado la decisión. Decimos que se trata de una motivación aparente porque, en cuanto nos adentramos en la profundidad y razonabilidad de la fundamentación, sin quedarnos solo en el aspecto formal, descubrimos que no existe ningún fundamento; que se han glosado frases que nada dicen (que son vacías o ambiguas) o que carecen de contenido real (no existen elementos de prueba que las sustenten). Es necesario dejar en claro que la motivación aparente no constituye, en estricto, motivación alguna y no debe ser considerada como una motivación real. . (Diccionario Jurídico Moderno, 2016).

Motivación insuficiente. - Se incurre en esta infracción cuando se viola el principio lógico de razón suficiente, es decir, se consignan solo algunos de los argumentos que

llevaron a tomar la decisión, pero no todos los que van a generar la convicción. . (Diccionario Jurídico Moderno, 2016).

Motivación incorrecta. - Se presenta cuando en el proceso de motivación se infringen las reglas de experiencia o de la lógica, se interpretan o aplican incorrectamente las normas jurídicas, o se recurre a criterios que carecen de cualquier fundamento. (Diccionario Jurídico Moderno, 2016).

2.2.1.5. Principio de la doble instancia o pluralidad de instancias

En primer lugar, debemos de tener en cuenta que existen dos definiciones de relieve jurídico acerca de la instancia. La primera se conecta de modo directo con el impulso del procedimiento, ya que a los tribunales no les corresponde la iniciación de la administración de justicia, que se confía a los interesados o a los perjudicados. En este aspecto instancia equivale a iniciativa procesal y a la posterior actividad mediante solicitudes, peticiones o súplicas, de carácter escrito o verbal, esto último en el curso de diligencias, audiencias o vistas. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2016)

El mismo autor nos dice:

La otra acepción básica de instancia en lo procesal se relaciona con la jerarquía de los tribunales o conjunto de actuaciones practicadas desde la iniciación litigiosa hasta la sentencia definitiva. Así, se llama primera instancia al ejercicio de la acción ante el primer juez que conoce el asunto y segunda instancia al ejercicio de la misma acción ante el juez tribunal de apelación con el objeto de que reforme la sentencia del primer juez. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2016).

2.2.1.6. Concepto de derecho penal

A comienzos de la era humana, el prototipo del hombre venía constituido por reacciones palmariamente primarias, producto del incipiente desarrollo de la intelectualidad del individuo, a la fuerza que se ejercía sobre un bien proseguía otra fuerza cuya reacción podía ser de mayor intensidad, quiere decir, que la violencia que desencadenaba la realización de una determinada conducta, no estaba sujeta a

limitaciones ni a criterio alguno que defina su racionalidad y ponderabilidad. De suerte que, en las estructuras sociales más remotas, no podemos hablar de Derecho penal en sentido estricto de la palabra, sino de la venganza privada, cuyo instrumento de reacción era detentada por cualquier individuo. La caracterización de esta época era marcada por la Ley del Tali3n, consolidándose la venganza privada, que habr3a de asumir una configuraci3n individual o autoritativa. La Ley del Tali3n, se funda en el principio: «diente por diente y ojo por ojo», representando en el Derecho penal una primera limitaci3n al exceso de la venganza privada. Este principio consist3a en compensar al agraviado con un da3o igual o equivalente al causado por la ofensa. Claro est3, que, en estas estructuras sociales primarias, tambi3n contaban con jefes de tribus o de l3deres espirituales, que fueron apropiándose de este derecho, creando ordenaciones a las cuales deb3an someterse el resto de los individuos. (Agüero, A. 2015).

Según San Martín, (2017), la violencia punitiva era producto de la irracionalidad humana, como manifiesto de un ser humano cuya existencia sólo estaba dirigida a sobrevivir y a satisfacer sus necesidades básicas. La estabilidad de los bienes se garantiza, no cada vez que hay que defenderlos frente a la agresión concreta, sino por el hecho de que se conozca que, en caso de agresión, habrá respuesta. Puede decirse que hasta en estas organizaciones humanas primarias, se desprendía una orientaci3n a la estabilidad de un orden, la necesidad de hacerse de reglas para preservar el statu quo. Sin duda, el origen del Derecho mismo lo hallamos en el Poder, cuando el hombre pretende dominar la conducta de sus prójimos, surge la necesidad de crear una ordenaci3n reglada de comportamientos, a fin de ejercer un control que le permita perennizarse en el poder. Es el análisis de la materia de las normas, de las relaciones entre hombres, de la vida social humana, como contenido de las normas primarias, de las normas de conducta, aunque tambi3n las normas de organizaci3n regulan muchas veces conductas humanas (...) son las propias relaciones humanas que son recogidas de forma valorativa por una norma jur3dica, a fin de establecer su prohibici3n o su imperativo de realizaci3n.

El contrato social de Rousseau, el corporativismo o el comunitarismo en su mejor expresión significó el umbral de racionalidad humana, en cuanto a la organización de los mecanismos de control social. Los fines, es decir, la teleología del nuevo sistema, eran reconducidos a los propios fines del Estado. Su preservación, ordenación como tal enlazados con el Poder, así como el reconocimiento de otros bienes cuya titularidad se atribuía a los ciudadanos, esto es, la libertad y la dignidad humana habrían de constituirse en el sillar edificativo de esta construcción normativa. La violencia punitiva deja de ser privada y se convierte en pública, los individuos renuncian a ese poder táctico de reaccionar ante la conducta desviada y la ceden de forma colectiva a favor del Estado. Convenimos, que el desarrollo evolutivo de la racionalidad humana significó la instauración de mecanismos formales de reacción ante la conducta desviada, como expresión más resaltante de la civilización, que se despoja de la idea pura de retribución para acoger instrumentos de pacificación social, no sólo desde la modulación de una ordenación material y objetiva, sino también la institución de un procedimiento para su concretización individual (Proceso Penal). A la relación binal (ofensor-víctima) que se entablaba en el *tus talionis*, se estructura ahora una relación triangular (ofensor-Tribunales-víctima), cuyo punto de enlace es asumido por el Estado, revestido de legitimidad y de legalidad. El Estado arrebató a la víctima de la pretensión punitiva, y se convierte en el titular absoluto del *ius puniendi*, bajo los postulados de legalidad y de oficialidad, a partir de un poder-deber indelegable e irrenunciable. (Boix, J.2016).

La función del Derecho penal en el Estado Social y Democrático de Derecho consiste en mantener una coexistencia pacífica entre los ciudadanos, una ordenación de vida donde impera la libertad y la igualdad, no sólo desde una perspectiva formal sino también de trascendencia material. Por debajo de la pluralidad de formulaciones, el concepto material del Estado de Derecho se caracteriza por el hecho de que el poder del Estado se entiende como vinculado a determinados principios y valores superiores del Derecho, así como porque el centro de gravedad de la actividad estatal no se entiende ya como orientado primariamente a asegurar

las garantías formales de la libertad, sino a establecer una situación jurídica justa en sentido material, Inter sociales, con un sentido teleológico definido: asegurar la convivencia pacífica de los ciudadanos y de propiciar espacios de participación de aquellos en los diversos procesos sociales; en suma, a fomentar la paz social entre los comunitarios. Para Radbruch el Derecho es la ciencia que versa sobre el sentido objetivo de un ordenamiento jurídico positivo donde su objeto son las normas jurídicas, como valores que dan un sentido objetivo a la creación de estas, cuyos cometidos esenciales, son la interpretación de las normas, la definición de Instituciones jurídicas y la sistematización de un conjunto ordenado de conceptos. Inmersos en el ordenamiento jurídico, el Derecho penal ocupa una función primordial, que es de tutelar los valores fundamentales -tanto del individuo como del colectivo-, ante los ataques humanos más intolerables, aquellos insoportables para una vida comunitaria de pleno respeto hacia los bienes jurídicos de terceros. (Boix,J.2016).

2.2.1.7. El delito

Es una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, en otras palabras, es toda conducta que va en contra a las normas y es penada por la ley.

2.2.1.8. Tipo penal

En el caso en estudio tratamos sobre el delito de violación sexual de una menor en donde claramente en la norma tipifica lo siguiente:

“El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por algunas de las dos vías, Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años.”

En consecuencia, el delito de violación se perfecciona con acciones sexuales. Es decir, mediante acciones con la que el agente involucra a otra persona en un contexto sexual determinado.

2.2.1.8.1. Medios típicos de la violación sexual

2.2.1.8.2. 2.2.1.8.1.1. Fuerza física

Se refiere a la violencia material que con la energía física ejercida por el autor sobre la víctima. El autor recurre al despliegue de una energía física para vencerla (golpes, cogerla violentamente de la mano), con el propósito de someterlo a un contexto sexual deseado por el agente. (Luna Ramos, 2015)

2.2.1.8.1.2. Amenaza grave

Consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la víctima, es decir el agente amenaza a su víctima con la finalidad de intimidarlo y lograr su objetivo. En este contexto la amenaza no necesariamente debe ser invencible sino meramente idónea y eficaz; dicho en otras palabras, la intimidación es una violencia psicológica. (Luna Ramos, 2015)

2.2.1.8.1.3. Finalidad de la fuerza y la amenaza grave

Existe una semejanza entre ambas por que resultan ser un medio de coacción tendiente a restringir o a negar la libertad de la víctima. Pero la violencia origina siempre un perjuicio presente e implica siempre el empleo de una energía física sobre el cuerpo de la víctima. . (Luna Ramos, 2015)

2.2.1.9. Tipos de violación sexual

- a) Violación sexual presunta
- b) Violación sexual abusiva
- c) Violación sexual de menores

d) Violación sexual de personas dependientes Peña, (2017)

2.2.1.10. Etapas del proceso penal

2.2.1.10.1. Etapa de investigación preparatoria

Peña, (2017), sostiene: Tiene por finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula acusación o no. En ese sentido, el titular del Ministerio Público busca determinar si la conducta incriminada es delictiva, así como las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor, partícipes y de la víctima y la existencia del daño causado.

La investigación preliminar tiene dos partes:

a) La investigación preliminar

En un momento inicial y por un plazo de 20 días, el Fiscal conduce, directamente con la intervención de la Policía, las diligencias preliminares de investigación para determinar si debe pasar a la etapa de Investigación Preparatoria. Estas implican realizar los actos urgentes o inaplazables para verificar si han tenido lugar los actos conocidos y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas y asegurarlas debidamente. (Ministerio, 2017).

b) La investigación preparatoria

Durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal dispone o realiza nuevas diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles; no pudiendo repetir las efectuadas durante las diligencias preliminares. Estas solo pueden ampliarse siempre que ello sea indispensable, se advierta un grave defecto en su actuación previa o ineludiblemente deba completarse por la incorporación

de nuevos elementos de convicción.

El Fiscal puede exigir información de cualquier particular o funcionario público. Asimismo, cualquiera de las partes procesales puede solicitarle la realización de diligencias adicionales. (Peña Cabrera Freyre, 2019).

2.2.1.10.2. Etapa intermedia

Esta segunda etapa se centra en la decisión adoptada por el Fiscal luego de haber culminado la Investigación Preparatoria de pedir el sobreseimiento de la causa (se abstiene de la acción penal, evitando el proceso penal y la imposición de la pena al existir un acuerdo entre imputado y víctima que busca la reparación del daño causado) o la acusación. (Silvestre Cortéz, 2017).

En el primer caso, el titular del Ministerio Público puede pedir el sobreseimiento de la causa cuando:

1. El hecho no se realizó.
2. Este no es atribuible al imputado.
3. No está tipificado.
4. Hay una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.
5. La acción penal se ha extinguido.
6. No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación.
7. No haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

El sobreseimiento puede ser total o parcial. Esta decisión se debate en una audiencia preliminar convocada por el Juez de la Investigación Preparatoria y, de

proceder, tiene carácter definitivo y la autoridad de cosa juzgada, ordenando el archivo de la causa.

De otro lado, en el caso de que el Fiscal decida formular acusación, el Juez de la Investigación Preparatoria debe convocar a la audiencia preliminar con la finalidad de debatir sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida. (Rojas, 2016).

2.2.1.10.3. Juicio oral

Es la etapa principal del nuevo proceso penal y se realiza sobre la base de la acusación. Es regida por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, además de la continuidad del juzgamiento, concentración de los actos, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. El Juicio Oral comprende los alegatos preliminares, la actuación probatoria, los alegatos finales y la deliberación y sentencia. (Villegas, 2016).

Una vez instalada la audiencia, esta debe seguir en sesiones continuas e ininterrumpidas salvo las excepciones contempladas en la Ley hasta su conclusión. Esta se realiza oralmente y se documenta en un acta que debe contener tan solo una síntesis de esta. Asimismo, debe quedar registrada en medio técnico de audio o audiovisual, según las facilidades del caso. (Salinas, 2016).

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. Concepto de violación de la libertad sexual

Violación sexual es yacer con persona de uno u otro sexo, sin o contra su voluntad; o el acceso carnal con persona de uno u otro sexo ejecutado mediante violencia real o presunta; o en su acepción más amplia, el acceso carnal logrado en contra la voluntad de la víctima; o el acceso carnal de un varón con otra persona, abusando de la inmadurez o estado mental de esta o de su indefensión o mediante violencia, y sin derecho a exigirlo; o el acceso carnal obtenido por el sujeto activo mediante el

uso de violencia enderezada a vencer la decisión de oponerse del sujeto pasivo, etcétera. , (Chávez Cotrina, 2018).

2.2.2.2. La violencia

Respecto al acto sexual con violencia o bajo amenaza, como elemento normativo del tipopenal, supone acciones para someter a la persona o impedir que pueda defenderse y es en estos aspectos que reside la probanza. La necesaria presencia en la violación típica de la violencia o grave amenaza. Estas se asemejan en tanto que ambas resultan ser un medio de coacción tendiente a restringir o a negar la libertad de la víctima. (Pizarro, M. 2017).

Para establecer la violencia idónea como medio comisivo, ha de estarse al conjunto de circunstancias que rodean el hecho, desde la edad y la fortaleza física y anímica de la víctima hasta el lugar y tiempo de la agresión, la diferencia de envergadura entre atacante y atacado, si este actúa solo o es auxiliado por otro u otros, etc. Lo decisivo será que la fuerza sea auténtica, seriamente aplicada y dirigida a un fin; y, además, de grado suficiente para someter a la víctima que realiza actos serios y firmes de oposición a la pretensión del agente. (Pizarro, M. 2017).

El autor recurre al despliegue de una fuerza física para vencer con ella, por su poder material, la resistencia de la víctima y de ese modo poder acceder sexualmente a ella, o es el despliegue de una energía física, animal, mecánica o de otra índole, llevada a cabo por el autor o un partícipe, que recae sobre la persona de la víctima o se dirige directamente hacia ella, con el propósito de lograr el contacto sexual. (Salinas Siccha, 2016).

Es evidente que no queda incluida aquí la energía física ejercida sobre las cosas o terceras personas para llegar a la víctima, si ella es consentidora, porque en tal caso la fuerza desplegada sobre esas cosas o personas no es la destinada a vencer la voluntad del sujeto pasivo, que es lo que caracteriza el elemento constitutivo del

abuso. No debe confundirse la verdadera violencia con la discreta energía con que el varón o la mujer vencen el pudor de la persona que, en realidad, desea y consiente la acción. (Monroy, 2016).

La violencia supone una víctima físicamente capacitada para expresar su disenso oponiendo resistencia al acto al que se la quiere someter. Es inconcebible la violencia del agente sin la correspondiente resistencia de la víctima, o la resistencia sin violencia (no la confundamos con la amenaza, que no supone siempre una resistencia). La consideración conjunta de estos dos extremos: violencia-resistencia permitirá, en cada caso concreto, apreciar la concurrencia de los requisitos exigidos por la norma. (Sánchez, 2015).

2.2.2.3. Las amenazas

Si la amenaza es la advertencia anticipada de un mal a sufrirse, como medio comisivo, debe medirse de forma objetiva y debe tener, además, un carácter de inmediatez en su realización, que no deje a la persona intimidada otra salida que aceptar la realización de lo que se le pide, pero esto no significa que se puedan dejar a un lado las circunstancias en que se encuentra la víctima de la intimidación. También la edad del sujeto pasivo y el contexto familiar o social que le rodean son factores decisivos para valorar hasta qué punto la intimidación puede tener el grado suficiente para integrar el tipo. No es lo mismo amenazar a un niño que a un adulto, aunque sea joven. (Pizarro, M. 2017).

La intimidación equivale a amenazar. Pero la amenaza ha de tener una cierta gravedad y guardar alguna relación con la agresión sexual. Si, por ejemplo, un hombre adulto amenaza a una chica joven con decir a sus padres donde ha pasado la tarde con su novio y esta, ante el temor de que lleve a cabo su amenaza, accede a algún tipo de relación sexual, este hecho puede constituir una agresión sexual según el tipo de acto sexual de que se trate y la personalidad y circunstancias de la joven intimidada. Lo mismo sucede cuando alguien que tiene pruebas de la infidelidad matrimonial de una persona amenazada con revelárselas al cónyuge si no accede a

tener algún tipo de relación sexual. En ambos casos la gravedad de la intimidación y su suficiencia para constituir un delito de agresión sexual es un problema de causalidad suficiente entre la acción y el resultado que debe ser resuelto con los criterios generales de la causalidad y la imputación objetiva, trasladados a las relaciones interpersonales. (La Sala Constitucional, 2016).

La amenaza es un medio para provocar miedo o temor en la víctima, pero para que sea típica, debe reunir ciertas características: debe ser grave, seria, inminente, injusta, determinada o determinable por las circunstancias, futura, posible y dependiente de la voluntad del autor. (Jara, 2015).

2.2.2.4. Los sujetos intervinientes

2.2.2.4.1. Sujeto activo

Esta figura delictiva se caracteriza porque el sujeto agente que puede ser un hombre o una mujer impone el acto sexual u otro análogo a la víctima, haciendo uso de la violencia física o la grave amenaza con el indicado propósito. No obstante, en la doctrina se presenta una ardua discusión. El origen de la polémica radica en la forma en la que se tipifica el delito en comento. Dado el hecho de que la índole de la cópula sexual determina la condición del varón en agente titular del instrumento penetrante que accede con violencia. (Pizarro, M. 2017)

Según el texto legal actual la mujer puede llegar a ser sujeto activo del delito de violación sexual cuando actúa de forma activa en el sometimiento sexual, ya que la norma dice tener acceso carnal, lo cual hace referencia a la idea de que el sujeto pasivo sea accedido carnalmente. Al escudriñar la idea de acceso el término se limita a quien tiene la facultad de acceder, es decir, de penetrar, con lo cual tenemos que una mujer puede ser sujeto activo del delito de violación sexual siempre y cuando concurra la idea del acceso. (Miranda, 2017).

2.2.2.4.2. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo puede ser cualquier persona viva sin que importen la edad o el sexo.

Ciertas perversiones sexuales, como la necrofilia (acceso carnal a un cadáver) o los actos de bestialismo (actos sexuales con animales) no están abarcados por el tipo penal. En el caso particular de la prostitución tanto femenina como masculina, sabemos que esta actividad se basa en el intercambio de consentimiento para prácticas sexuales a cambio de dinero, por tanto, que obligarlas es violación. En el supuesto de los esposos puede darse porque si bien el matrimonio les otorga a los cónyuges el derecho de cohabitación, esto no supone que tengan el derecho de disponer sexualmente en todos los casos y de cualquier forma de su pareja, más aún puede ser que la pareja se halle separada o en conflictos de divorcio, por lo que todo forzamiento es posible de ser tipificado como violación. (Jurista Editores, 2020).

2.2.2.5. Comportamiento Objetivo

Analizando específicamente las figuras legales que conciernen a este delito se tiene en cuenta que en ellas se incluyen aquellas modalidades comisivas en las que el sujeto pasivo no tiene la posibilidad material o jurídica de expresar su consentimiento o rechazo a la misma, o teniéndola no puede oponer resistencia física debido a que está siendo violentada ya sea física o psicológicamente. (Ossorio, 2016).

Con la redacción vigente del delito de violación sexual la expresión típica como señalamos es tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías. Haciendo un esquema de las formas de comisión estas son:

Por vía vaginal: acceso carnal (introducción del pene); introducción de objetos (idóneos para la penetración) introducción de las partes del cuerpo (lengua y dedos).

Por vía anal: acceso carnal (introducción del pene); introducción de objetos (idóneos para la penetración) introducción de las partes del cuerpo (lengua y dedos).

Por vía bucal: acceso carnal (introducción del pene). (Ossorio, 2016).

2.2.2.6. Autoría y participación en los delitos sexuales

Respecto de la autoría y participación en los delitos de violación sexual es oportuno recordar los tipos penales están descritos sobre la base de la actuación de una sola persona, la que realiza el hecho, pero en la realidad, en muchos casos no suele actuar una sola persona. Por ello, se construyeron teorías para saber diferenciar a quienes considerar autores, y de estos, autores directos o mediatos, coautores, de aquellos que solo colaboran en el delito, como los cómplices. (Pizarro, M. 2017).

En principio existía el sistema unitario de autor: por el cual se considera autor a todos los intervinientes que aporten una contribución causal a la realización del tipo, con independencia de la importancia que corresponda a su colaboración en el marco de la totalidad del suceso. (Gimeno Sendra, 2016).

Este sistema se debe reconocer tiene una ventaja, su facilidad para calificar a los autores, pero por lo mismo tiene desventajas por ejemplo en los delitos especiales habría que considerar por la mera causalidad de su intervención a los a los intervinientes extraños, pero que no tienen la cualificación especial. Se produciría un exceso punitivo, castigando de acuerdo con la proporcionalidad de la participación de quienes como cómplices secundarios su relevancia es menor. , (Gimeno Sendra, 2016).

Frente a esto se construye un sistema diferenciador: que propugna la diferenciación entre los autores y partícipes de un hecho punible, lo que implica estimar distintas consecuencias jurídicas para cada intervención. Se sustituye por el sistema diferenciador por el cual se detonará matices y posiciones subjetivas y objetivas, como extensivas y forma la autoría no se puede basar en cualquier contribución a la acusación del resultado, sino solo, por principio, en la realización de una acción típica. , (Gimeno Sendra, 2016)

De ahí que solo puede ser autor quien, según la importancia de su contribución objetiva, comparte el dominio del curso del hecho esto es, lo tiene quien posee en sus manos el curso, el sí y el cómo del hecho, pudiendo decidir preponderantemente a su respecto. Es decir, es el que tiene el poder de decisión sobre la configuración central del hecho. Esta teoría no puede fundarse en criterios puramente objetivos ni

puramente subjetivos, sino que abarca ambos aspectos y requiere una concretización en el caso efectivamente dado. (Gimeno Sendra, 2016).

El autor es el que constituye el centro personal de acción de lo injusto, lo injusto radica en la lesión exterior del bien jurídico tutelado, reprueba el desarrollo independiente de las nociones de lo injusto porque ya lo injusto es de naturaleza personal, al término excluye el concepto de participación a la coautoría. , (Gimeno Sendra, 2016).

2.2.2.8. Las conductas agravadas del delito de violación sexual

El artículo 170 CP tiene como agravantes:

1. Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos.

2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar.

3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública.

4. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.

5. Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima.

Respecto de este último inciso añadido y el inciso 2 se piensa que no es un criterio válido, el de esta modificación, por cuanto el inciso 2 engloba ya la modalidad que trataría de reprochar el inciso 5, en lo referente a la circunstancia en que el sujeto agente comete el delito de violación sexual con violencia o grave amenaza; es decir,

el agente se basa de una posición o cargo que le da una autoridad empírica y formal sobre la víctima.

2.2.2.9. La consumación

Aparicio, (2015) señala que hay delito consumado cuando determinada conducta, surgida en la realidad externa, ha realizado totalmente el tipo penal con todos sus elementos. En la violación sexual, la consumación se verifica en el momento que se inicia el acceso carnal propiamente dicho, es decir, con la penetración del miembro viril en la cavidad vaginal, bucal o anal sin que sean necesarios ulteriores resultados, como eyaculaciones, ruptura de hímen, lesiones o embarazo. No interesa si la penetración es completa o parcial, basta que haya existido de modo real y efectivo para encontrarnos frente al delito de violación consumado.

2.2.2.10. El delito de violación sexual de otras figuras típicas del código penal

2.2.2.10.1. Violación de la persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir

El artículo 171 del CP, una especie de violación sexual que tiene dos momentos: un primero el que precede como forma de acción para dejar a la víctima en estado de indefensión y no pueda oponerse a expresar su voluntad de consentir el acceso carnal. En los dos supuestos típicos: poner en estado de inconsciencia y la otra en estado de imposibilidad de resistir. Suponen actos previos de preparación, pues para poner en un estado de inconsciencia, es decir, de no poder tener noción de lo que ocurre se requiere dopar a la persona o golpearla para ponerla en ese estado. (Pizarro, M 2017).

La violación sexual insidiosa se diferencia del abuso sexual de persona con incapacidad psíquica o física, porque la primera exige la provocación de la imposibilidad de resistir y estado de inconsciencia -que es un estado de ausencia de acción- por parte del autor del delito; y la segunda no requiere este requisito, sino

que basta con aprovecharse de la situación de la víctima, independientemente de si ha sido causado por causas externas o internas al sujeto pasivo o por un tercero ajeno al autor. (Núñez, 2016).

El agente se vale de medios tóxicos, minerales y artificiales, cuyos efectos son de generar un estado de inconsciencia en la víctima, se obnubila el intelecto, por lo tanto, esta no puede comprender en dichos momentos la naturaleza de los actos en los cuales involuntariamente se encuentra involucrada. (Araya, 2015).

2.2.2.10.2. Violación de persona incapaz y/o en incapacidad de resistencia

El artículo 172 del Código Penal configura aquella violación sexual, que es cuando se aprovecha el sujeto activo que la víctima sufre de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o se encuentra en incapacidad de resistir. (Núñez, 2016).

El presupuesto de este delito es que el estado personal de la víctima sea anterior al momento en que se efectúa la violación y ajeno a la conducta del sujeto activo, es decir, que no haya sido provocado por él, porque en ese caso estaríamos ante el supuesto del artículo 171 CP. Téngase en cuenta que en el artículo 172 CP. Se habla de incapacidad de resistir, circunstancia que se debe a las condiciones personales de la víctima. Desde este punto de vista, encontrarían aquí solución los casos en los que, por ej., el sujeto, aprovechándose de la embriaguez de una mujer que ha tomado voluntariamente en exceso, practica con ella el acto sexual. (Peña Cabrera, 2017).

2.2.2.11. La sentencia

2.2.2.12.2.2.11.1. Concepto

Es un documento de carácter jurídico que manifiesta la decisión definitiva del magistrado sobre un proceso de cualquier materia que corresponda (Penal, civil.

Etc.), cabe precisar que mediante este documento se resuelve un pleito judicial. (San Martín, 2017).

La sentencia es uno de los actos jurídicos más trascendentes en un proceso porque en ello no solo se define el proceso, sino que el juez ejerce su poder deber para el cual se encuentra dentro de sus funciones de impartir justicia. (San Martín, 2017).

2.2.2.11.2. Estructura de la sentencia

2.2.2.11.3. Expositiva

Como primer lugar partimos de la parte expositiva que tiene por finalidad especificar a quienes forman parte del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer la decisión. (Cavani, 2017).

Contiene el resumen de las pretensiones de ambas partes, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución. (Cavani, 2017).

2.2.2.11.4. Considerativa

Es aquí donde el magistrado aplicara la motivación que está conformada por los fundamentos de hecho y derecho, así como la valoración de las pruebas actuadas en el proceso. (Cavani, 2017).

2.2.2.11.5. Resolutiva

Es el último elemento y más importante consideradas por el juez luego de señalar todo lo acontecido durante todo el proceso, después de un arduo análisis en todos los puntos de controversia es así como declara su decisión final. (Cavani, 2017).

2.3. Principios aplicables a la sentencia

2.3.1. El principio de motivación

Básicamente es la argumentación y la razón que el magistrado aplica para dictaminar su decisión final y que lo haga de forma muy coherente y comprensible tal como se encuentra tipificado en el apartado N°248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Cavani, 2017).

2.3.2. La motivación de los hechos

Es juez realizara un análisis crítico sobre los hechos versados en el delito para ver que los hechos suscitados encuadren en el tipo penal y pueda dar una sanción eficaz, utilizando como instrumento nuestras leyes sancionadoras de delitos. (Cavani, 2017).

2.3.3. La motivación del derecho

Son los artículos que el juez aplicara en la sentencia para tener efectos sobre el delito.

(Cavani, 2017).

2.3.4. La motivación para la determinación de la pena

Determinación judicial de la pena no debe ser entendida como la mera transcripción

de principios o preceptos sin una cabal comprensión; pues la aplicación estricta de las bases dogmáticas transcritas en la decisión algunas veces implicaría la exclusión de pena a nivel abstracto; las citas empleadas deben ser trascendentes para definir el extremo de su decisión. (San Martín, 2017).

2.3.5. La motivación para la determinación de la reparación civil

En cuanto para la determinación de la reparación civil hacen mención del acuerdo plenario N°6-2006/CJ-116, que define al ámbito del objeto civil del proceso penal conforme se encuentra regulada en el Art.93 del código penal. (San Martín, 2017).

2.3.6. El principio de la correlación

En toda legislación como sabemos existen parámetros normativos que establece a los tribunales una forma exclusiva de ejercer su función jurisdiccional y solo aplicara el derecho que las partes del proceso lo requiere. (San Martín, 2017).

2.3.7. La correlación entre la acusación y la sentencia

En el presente caso de investigación, cabe precisar que la acusación es por el delito de violación sexual a un menor de edad identificada con las iniciales E.A.C.R, suceso producido en el año de 2014, quien tenía 10 años para lo cual la menor acompañaba a su supuesto tío a limpiar y barrer la vivienda ubicada en el asentamiento humano Juan Zaplana Belliza. Jirón Abner Monroy Mz. M, Lte.16, distrito de Yarinacocha donde el acusado era cuidador de la vivienda, abusando de la confianza le llevo al domicilio donde abusó sexualmente de la menor.

2.3.8. La sana crítica de la sentencia

Es un principio que los jueces deben aplicar en la valoración de las pruebas, el juez está obligado a conocer todos los antecedentes en las etapas del proceso la decisión siempre debe regirse a sus máximas experiencias. (Binder, 2016).

2.3 Marco conceptual

- **Acusado.** Persona que es objeto de una o de varias acusaciones. Aquel contra el cual se dirige la acusación por parte del fiscal, o del acusador privado, una vez elevado el proceso al estado de plenario, con lo que se distingue del culpado, o sospechoso, denominación más adecuada durante el sumario (Enciclopedia Jurídica, 2020).
- **Acto Jurídico Procesal.** Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial del Perú, 2020).
- **Bien Jurídico.** En sentido general, aquel bien que el derecho ampara o protege. Su carácter jurídico deviene de la creación de una norma jurídica que prescribe una sanción para toda conducta que pueda lesionar dicho bien. Sin la existencia de esa norma, que tiene que estar vigente y ser eficaz, el bien pierde su carácter jurídico (Enciclopedia Jurídica, 2020).
- **Calidad.** La calidad es el hecho de desarrollar, diseñar, manufacturar y mantener un producto de calidad. Este producto debe ser el más económico, el más útil y resultar siempre satisfactorio para el consumidor final (Nueva ISO 9001:2015, 2016).
- **Carga de la prueba.** La obligación de probar lo alegado en el presente proceso recae penal corresponde al representante del Ministerio Público, y en proceso civil corresponde a las partes (Manual del Poder Judicial, 2016).
- **Derechos Fundamentales.** Los derechos humanos son el conjunto de facultades que son propias de la persona, que nacen y muren con ella, estos 126 derechos se han logrado dentro del desarrollo de la historia en el cual se han caracterizado el respeto por la dignidad, la libertad y la igualdad humana (Manual de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2015).
- **Distrito Judicial.** Ámbito geográfico predeterminado en donde un Juez o

Tribunal ejerce la administración de justicia de acuerdo a su jurisdicción (Manual del Poder Judicial, 2016). — Doctrina. Conjunto de opiniones de una escuela o de una religión contenido que se encuentra en los libros, tiene importancia como fuente mediata del derecho, ya que las autoridades de los destacados juristas influyen (Silva, 2015).

- **Expediente.** Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio relacionado, con oficinas públicas o privadas. (Lex Jurídica, 2016).
- **Instancia.** Se designa con este nombre cada conjunto de actuaciones practicadas, tanto en la jurisdicción civil, como penal, las cuales comprenden hasta la sentencia culminada en cada instancia. (Lex Jurídica, 2016).
- **Fiscal.** Personaje que representa al Ministerio Público y al Estado, erario público, quien actúa independientemente en jurisdicciones civiles, penales y criminales, el que informa en las causas penales. (Lex Jurídica, 2016).
- **Juez “a quo”.** Es el ejercicio de la acción del juez de primera instancia que debe conocer del asunto (Poder Judicial, 2015).
- **Juez “adequen”.** Es el ejercicio de la misma acción ante el juez o tribunal de apelación, con el objeto de alcanzar justicia o se deje sin efecto lo juzgado en primera instancia. (Manual de la Lex Jurídica, 2016).
- **Juzgado.** Conjunto de jueces que concurren a dictar una sentencia, también se refiere a la jurisdiccionalidad del mismo, o despacho donde el juez actúa permanentemente (Manual de la Lex Jurídica, 2016).
- **Jurisprudencia.** Es la norma de juicio que suple omisiones de la ley, y que se funda en las prácticas seguidas en casos iguales o análogos y que sirven como precedentes (Poder Judicial 2015).
- **Medios probatorios.** Son los diversos elementos de convicción quien se presentan ante el órgano jurisdiccional correspondiente para determinar la responsabilidad del imputado. (Silva, 2015).

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Violación Sexual de menor de edad en el expediente N° 01672-2017-58-2402-JR-PE-01, en el Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa. 2021 ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicos

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objetode estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base dela revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial enrepresentación del Estado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del

fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

4.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernandez, R, Fernandez y Baptista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. Supo, J. (2013) Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial sobre violación sexual de menor de edad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la

intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Está conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 01672-2017-58-2402-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa.2021.

Variable: son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tenerla comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación: la lista de cotejo* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegara su contenido profundo y latente.

Será el expediente judicial N° 01672-2017-58-2402-JR-PE-01, perteneciente al Primer Juzgado Penal Colegiado de coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa.2021 seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por convivencia, por cuestiones de accesibilidad. Casal, J & Mateu, E. (2003)

4.6. Plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise, M., Quelopana, A., Compean,

L. y Reséndiz, E. (2008). Estas etapas serán:

La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos será los cuadros de operacionalización de variables y una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos, estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de los subdimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

4.7 Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 01672-2017-58-2402-JR-PE-01, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA.2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a menor de edad N° 01672-2017-58-2402- JR-PE-01, en el Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa.2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a menor de edad, N° 01672-2017-58-2402- JR-PE-01, en el Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa.2021	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a menor de edad, N° 01672-2017-58-2402-JR-PE-01, en el Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa.2021 ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual a menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual a menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual a menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual a menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo** Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia Juzgado Penal Permanente Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos				X			[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
									X	[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja						
						X			[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
							X	[1 - 2]	Muy baja							
											35					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia Segunda. Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					35
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos				X			[13 - 16]	Alta					
									[9 - 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los Resultados.

Basado en el análisis realizado a la calidad de sentencia sobre el proceso por el delito de violación sexual de menor de edad en el Expediente N° 01672-2017-58-2402-JR-PE-01-Distrito Judicial De Ucayali – Pucallpa. 2021, se observó que la valoración de ambas instancias fue muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales analizados. (Cuadros 1 y 2).

Referido a la sentencia de primera instancia.

La calificación obtenida es de rango muy alta, basada en los ámbitos normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, dicha conclusión es respecto a la sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado Penal Colegiado. (Cuadro 1).

1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue valorada con el rango de alta. Las directrices estuvieron basadas en la introducción y postura de las partes, las cuales se calificaron con el rango de alta y muy alta, respectivamente. (cuadro 1).

En la introducción, para dar la calificación respectiva aplicamos los parámetros del cuadro respectivamente.

En la postura de las partes, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con 4 de los 5 parámetros previstos, los cuales son: Es explícita y evidencia congruencia con la pretensión del Ministerio Público; es explícita y evidencia la congruencia con la pretensión del Actor Civil; es explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, sin embargo,

2. La parte considerativa. Fue valorada con el rango de **muy alta**. Las directrices estuvieron basadas en la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. (cuadro 1).

En la motivación de los hechos son: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Sin embargo, 1 de los parámetros, que señala: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado encontrar los 5 parámetros previstos, los cuales son: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo con los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Se ha obtenido el nivel de calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, el valor de 18.

3. La parte resolutive. fue valorada con el rango de muy alta. Las directrices estuvieron basadas en la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. (cuadro 1)

En la aplicación del principio de congruencia se evidencia resolución de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; sin embargo, 4 de los parámetros, los cuales son: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión los cuales son: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.

Se ha obtenido el nivel de calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, el valor de 9.

Referido a la sentencia de segunda instancia

La calificación obtenida fue de rango muy alta, basada en los ámbitos normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, dicha conclusión es respecto a la sentencia de segunda instancia, emitida por el Juzgado Penal Colegiado. (cuadro 2).

1. La parte expositiva: fue valorada con el rango de alta. Las directrices estuvieron basadas en la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. (cuadro 2).

En la introducción, de acuerdo con lo observado, se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad del lenguaje.

En la postura de las partes se evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; sin embargo 1 de los 5 parámetros, los cuales son: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

Se ha obtenido el nivel de calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, el valor de 8.

2. La parte considerativa: fue valorada con el rango de muy **alta**. Las directrices estuvieron basadas en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. (cuadro 2).

En la motivación de los hechos se evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; sin embargo 1 de los parámetros, los cuales son: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron.

Finalmente, en la motivación del derecho son las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Sin embargo 1 de los parámetros, el cual es: las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se ha encontrado.

Se ha obtenido el nivel de calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda

instancia, el valor de 9.

3. La parte resolutive: fue valorada con el rango muy alta. Las directrices estuvieron basadas en la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. (cuadro 2).

En la aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado se encontró 4 de los 5 parámetros previstos, los cuales son: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; y la claridad; sin embargo, 1 de los parámetros, los cuales son: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se encontraron los 5 parámetros, los cuales son: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad.

Se ha obtenido el nivel de calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, el valor de 9.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que se arribó en el proceso por el delito de violación sexual de menor de edad, signado al expediente N° 01672-2017-58-2402-JR-PE-01– Distrito Judicial De Ucayali – Pucallpa.2021, se basan en el análisis realizado a las sentencias de primera y segunda instancia conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadros 1 y 2).

Referido a la sentencia de primera instancia

El cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso por el delito de violación sexual fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso por el delito de violación sexual de menor de edad fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y alta, así mismo de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron alta y muy alta.

6.2. RECOMENDACIÓN

La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta.

Es preciso mencionar que la justicia es estrechamente ligada a protección de los derechos y la seguridad y a la realización del bienestar. Esto requiere de gozar de los derechos y condiciones de vida digna que todos los seres humanos debíamos tener.

Por ello, la justicia es tan sustancial a la democracia y a la vigencia de los derechos de la persona; sin embargo, existe muchas veces el atropello de nuestros derechos, es así que recomiendo por medio de este trabajo de investigación a que se capaciten, enriquezcan sus conocimientos constantemente los encargados de administrar justicia y para los futuros profesionales defensores del derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, M. (2014). *Dogmática penal, delitos económicos y delitos contra la administración pública*. Lima: Grijley.
- Agüero, A. (2015). *La Narración en la Sentencia Penal*. (Tesis de pregrado). UNMSM. Perú.
- Araya Vega, A. (2015). *La Prisión Preventiva. Desde la Perspectiva Constitucional Dogmática y el Control de Convencionalidad*. Ediciones Jurídicas Ideas Soluciones. Lima - Perú.
- Atienza, M. (2017). *Sobre el razonamiento judicial*. Lima: Palestra.
- Binder, A. (2015). *Perspectiva de la Reforma Procesal Penal en América Latina*. En *Materiales de Lectura Para El VII Taller Nacional Sobre Justicia y Derechos Humanos*. Comisión Especial de Acción Social.
- Benítez, Rojas, F. (2017)**. del principio de congruencia en los procesos judiciales.asuntoslegales.com.
<https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/david-felipe-benitez-rojas-2530668/del-principio-de-congruencia-en-los-procesos-judiciales-2560718#:~:text=%c2%bfqu%c3%a9%20se%20entiende%20por%20principio,en%20el%20escrito%20de%20demanda>
- Boix, J. (2016). *Derecho penal, Parte especial*. Madrid: Iustel.
- Bustamante, M. (2018). *Calidad de sentencias sobre el delito de violación sexual de menor edad, en el expediente N°01082 - 2013-1-2402 - JR-PE - 02 del distrito judicial de ucajali*. Pucallpa- Peru: Uladech.
- Cadillo Gamarra, O. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia por el delito contra la libertad sexual—actos contra el pudor, en el expediente N° 00387-2009-0- 0909JR-PE-01, del distrito judicial de Lima Norte-Lima*. 2019.
- Cavanni, (2017) *las resoluciones seguridad jurídica, Cosa Juzgada y racionalidad*. Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional, 85, 17-20. ardo Iranzo: Editorial Tirant Lo Blanch. Revista Boliviana de Derecho,
- Cáceres, J. (2019). *Para optar el grado de bachiller en Derecho. Violación Sexual*

- de Menores de Edad*. Lima, Perú: Universidad Tecnológica del Perú.
- Calderón, A. y Tunjano, C. (2018). Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Licenciada en Comunicación Organizacional y Relaciones Públicas. *Abuso Sexual Infantil en Instituciones Educativas de Quito. Campaña conmigo te metas*. Quito, Ecuador: Universidad San Francisco de Quito.
- Calderón, A. (2015). Derecho Procesal Penal. EGACAL. Lima
- Chaname, R. (2016). Diccionario Jurídico Moderno. Lex & Iuris. Lima.
- Chávez Cotrina, J. (2018). La Pérdida del Dominio: Implicaciones en el Perú. Editorial Pacífico. Lima-Perú.
- Del Río Labarthe, G. (2015). La Prisión Preventiva en el Perú en el Nuevo Código Procesal Penal. ARA Editores. Lima - Perú.
- Delgado, K. (2016). Tesis para optar el grado académico de derecho. Trujillo, Perú: Universidad Nacional de Trujillo.
- Enciclopedia Jurídica. (2020). Diccionario de Derecho. Edición 2020. Extraído de 164 <https://www.encyclopediajuridica.com/>.
- Estrada Aragón, M. C. (2019). Compatibilidad entre la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia: Un Enfoque Constitucional y Aplicativo del Principio de Proporcionalidad. Tesis Presentada Por La Autora Para Obtener El Grado Académico de Doctor En Derecho. Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, Extraído de <http://bibliotecas.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/9026/DEDesarmc.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- García, R. (2020).** *¿Cuál es el contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?* ius-360.
- García Toma, V. (2015). Procesal Constitucional: Parte General (Tomo 93). Nuevos Criterios Vinculantes Para La Procedencia Del Amparo. Gaceta Jurídica. Lima Perú.
- Gimeno Sendra, V. (2016). El Código Procesal Penal. Colex. Madrid - España.
- Guerrero Tintinapón, A. (2018). Calidad de Sentencias y su Cumplimiento en las Garantías de la Administración de Justicia en el Distrito Judicial de Lima

- Norte - 2017. Tesis Para Optar Por El Grado Académico de Magister. Universidad César Vallejo. Lima-Perú, Extraído de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y. Gutiérrez Camacho, Walter; Torres.
- Carrasco, M. et al. (2015). Informe: La Justicia en el Perú. Gaceta Jurídica S.A. 1a Edición Nov-2015.
- Luna Ramos, A. (2015). Procesal Constitucional: Parte General. Tomo 93. Gaceta Jurídica. Lima-Perú.
- Mejía Quispe, P. W. (2017). El Delito de Abigeato en el Código Penal de 1991, Deficiencias Jurídicas y su Reforma Normativa. Tesis Para Optar Por El Grado Académico de Magister. Universidad Nacional Del Altiplano. Puno-Perú, Extraído 166 de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/8519/Percy_Wilfredo_Mejia_Quispe.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Ministerio, P. (2017). Etapas del proceso penal. 2017 (pág. 2). LIMA: Fiscalía de la nacion.
- Miranda Estrampes, M. (2017). Usos y Abusos de la Prisión Preventiva. En La Actualidad Penal. N° 3, Editorial Pacifico. Lima-Perú.
- Navaja Ramos, L. (2018). La Prueba Videográfica en el Proceso Penal: Su Valor y Límites para su Obtención. EGUZKILORE, Número 12. San Sebastián, Dic-2018. Pp. 147-169.
- Negri, N. J. (2018). La Argumentación Jurídica en las Sentencias Judiciales. Tesis de Doctorado. Universidad Nacional de La Plata. Argentina.
- Nueva ISO 9001:2015. (2016). Desarrollo del Concepto Calidad. Extraído de <https://www.nueva-iso-9001-2015.com/2016/09/desarr>.
- Neyra Flores, J. A., Paúcar Chapa, M., & Almanza Altamirano, F. (2020). La prueba testimonial en el proceso penal peruano.
- Olivera Samamé, G. F. (2019). La Autoría Mediata en el Delito de Violación Sexual de la Libertad Sexual. Tesis Para Optar Por El Grado Académico de

- Magister. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque - Perú,
Extraído de
<http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/5752/BC4158%20OLIVERA%20SAMAM%C3%89.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Pérez, (2018), La violación sexual en todas sus modalidades. Derecho PUCP, (81), 163-19 Pérez Manzano, M. (2018)
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2019). Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Tomo 2. Ediciones Legales EIRL.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2019). Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Tomo 1. Ediciones Legales EIRL.
- Peña Labrin, D. E. (2017). Evolución Legislativa de los Delitos Sexuales. Revista Alerta Informativa.
- Poder Judicial del Perú. (2020). Diccionario Jurídico. Extraído de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico.
- Pizarro, M. (2017). *La valoración y motivación de la prueba en los delitos sexuales*. Lima: Grijley.
- Puñez.J. (2017). *Para obtener el título profesional de Médico Cirujano. Perfil de los delitos contra la libertad sexual en menores de 14 años en Huancayo*. Perú.
- Ramos, A. (2017). *Influencia de los contextos familiares disfuncionales en la comisión de delitos sexuales intrafamiliares en la región tacna, 2012-2014*. Tacna: Universidad Privada de Tacna.
- Real Academia Española. (2019). *Real Academia Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/evidenciar>
- Rodríguez, Y. (2018). *ConfLegal*. Obtenido de <https://confilegal.com/20180813-la-diferencia-jurisprudencia-doctrina/>
- Ronquillo, S. (2019). Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República. *Abusosexual a través de redes sociales a niños menores*

de 18 años en el Distrito Metropolitano de Quito. Quito, Ecuador:
Universidad Central del Ecuador.

- Rueda, P. (2016). *La administración de justicia en el Perú: Problema genérico.* Recuperado de: http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2336/articulo_Dr_PaulinoRueda.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- San Martín Castro, C. (2015). Derecho Procesal Penal. Lecciones. Conforme Al Código Procesal Penal de 2004. Fondo Editorial Del Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales - Fondo Editorial Del Centro de Altos Estudios En Ciencias 168 Jurídicas Políticas y Sociales. Lima-Perú.
- San Martín, C. (2017) Derecho Procesal Penal. INDECCP. Lima: GRIJLEY.
- Silvestre Cortéz, J. L. (2017). El Test de Proporcionalidad. En Diplomado Internacional En Derecho Procesal Constitucional. Universidad Inca Garcilaso de La Vega. Lima-Perú.
- Taboada Pilco, G. (2015). Jurisprudencia y Buenas Prácticas en el Nuevo Código Procesal Penal. Reforma. Lima-Perú.
- Tafur, Chávez, G. (2015). La Prisión Preventiva en el Perú y Medida Cautelar o Pena Anticipada. Editorial IDL. Lima-Perú.
- Vega Picón, S. S. (2020). Caracterización del proceso penal sobre el delito contra la libertad sexual, violación sexual de menor de edad en el expediente N° 01027-2017-86-0201-JRPE-01; distrito judicial Áncash, 2020.
- Zaffaroni, R. (2016) Derecho Penal: Parte General. EDIAR. Buenos Aires.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1. Evidencia Empírica del Objeto de estudio:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 01672-2017-58-2402-JR-PE-01

JUECES : A.B.C

ESPECIALISTA : D

MINISTERIO PÚBLICO: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE YARINACOCHA

IMPUTADO : W

DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD

AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES (...)

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° TRES

Pucallpa, diecinueve de abril
del dos mil dieciocho. -

VISTOS y ESCUCHADOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento realizado por los Jueces del Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, conformado por **A** en su condición de Presidente, **B** en su condición de Miembro y **C**, en su condición de Directora de Debates, contra **W** como autor del delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de VIOLACIÓN DE MENOR DE EDAD, previsto y sancionado en el artículo 173° primer párrafo numeral 2) del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales (...). Debidamente representada por su progenitora.

Las generales de ley del acusado **W**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 80682472, son como sigue: *natural de Pucallpa; nacido el diez de febrero de mil novecientos setenta y nueve; de treinta y nueve años; de estado civil soltero - conviviente, con domicilio real en pasaje Santa Rosa N° 138 – CALLERÍA, ocupación taxista y con tatuaje del logotipo del ejército.*

Recibido el cuaderno de acusación en esta instancia, se formó el Cuaderno de Debates, el Expediente Judicial; y luego se citó a Juicio Oral al acusado y demás partes, así como a los órganos de prueba para el día ocho de marzo del año dos mil dieciocho. Instalada la audiencia en la fecha indicada, la Fiscalía presentó sus alegatos de apertura, exponiendo los hechos materia de imputación y su calificación jurídica; a su vez, hizo lo propio la defensa técnica del acusado, quien expresó las pretensiones de su patrocinado; se hizo saber al acusado acerca de sus derechos y se le preguntó si se acogía a la conclusión anticipada,

quien respondió en sentido negativo; se recibió la declaración del acusado, se desarrolló la actividad probatoria, así como los alegatos de clausura por el Representante del Ministerio Público y la defensa material del imputado, por lo que, se dio por cerrado los debates orales y se dispuso pasar a deliberar en sesión secreta para tomar una decisión y la redacción de la presente sentencia, señalándose para el día de hoy la lectura de la misma.

PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación fiscal. - La Fiscalía precisó que en circunstancias que el acusado W padre de la menor de iniciales (...). En el año 2014 quien tenía diez años solicitó permiso a la persona de (...) madre de la menor agraviada, para que la menor lo acompañe a limpiar y barrer la vivienda ubicado en el Asentamiento Humano Juan Zaplana Belliza jirón Abner Monrroy Mz. M, Lt. 6 – Distrito de Yarinacocha donde el acusado era cuidador de dicha vivienda, por lo que, la mamá por la confianza que le tenía al acusado autorizó que su menor hija de iniciales A.C.R. acompañe conjuntamente con su hermano (...) de cuatro años de edad para limpiar la vivienda, hecho que fue aprovechado por el acusado para trasladar a los menores a bordo de su vehículo trimóvil de pasajeros de color azul, con dirección a la mencionada vivienda, sin embargo, previamente a ingresar a dicha vivienda el acusado ordenó al menor (...) para que fuera a comprar a la bodega una botella de agua, es así que la menor agraviada se quedó sentada sobre el vehículo trimóvil que se encontraba estacionado al frontis de la vivienda y posteriormente el acusado la llamó para que ingrese y en ese momento le entregó un celular y cuando la menor quiso recibir dicho celular el acusado comenzó a taparle la boca y recostarle sobre el colchón, procedió a sacarle el short su ropa interior y luego él se desvistió para abrirla las piernas e introducirle su pene a la vagina de la menor, ante ello la menor trató de gritar, sin embargo, el acusado en todo momento la tenía tapada la boca, posteriormente de unos minutos el acusado expulsó un líquido blanco que la menor agraviada pudo advertir que le caía de la vagina, para luego dejarla a la menor recostada sobre el colchón para vestirse quien luego salió de la vivienda sobre el vehículo trimóvil de pasajeros y en espera del retorno de su hermano, una vez que regresó el menor de comprar el acusado le manifestó que ya era tarde y que debía de regresar a sus domicilios, hechos que el acusado reiteró en varias oportunidades más de diez veces desde que la menor tenía diez y once años, todos ellos en la vivienda ubicada en el Asentamiento Humano Juan Zaplana Belliza en el jirón Abner Monrroy Mz. M, Lt. 6 – Yarinacocha, en donde tenía la calidad devigilante, siendo ultrajada la menor por última vez con fecha 18 de setiembre del 2016, cuando su mamá se encontraba hospitalizada quien había dado a luz a su último hijo. El mismo que quedó acreditado con el Reconocimiento Médico Legal, practicado a la menor agraviada, esto es el Certificado Médico Legal N° 001919 E-IS de fecha 02 de diciembre del 2016, el mismo que arroja como resultado que dicha menor presenta signos de himen complaciente dilatado, asimismo, quedó acreditado con el Protocolo de Pericia Sicológica N° 001987-2016 –PSD-CLS, practicado a la menor en el cual en el ítem

conclusiones señala que la agraviada presenta indicadores de afectación emocional compatible a experiencia negativa de tipo sexual rasgos de baja autoestima en la estructura de su personalidad y alteración de su desarrollo sexual.

Calificación jurídica. - Los hechos materia de acusación han sido calificados jurídicamente como delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de VIOLACIÓN DE MENOR DE EDAD, previsto y sancionado en el artículo 173° primer párrafo numeral 2) del Código Penal.

Pretensión Penal y Civil. - La Fiscalía ha solicitado se imponga al acusado, TREINTA AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva; y se fije en CINCO MIL SOLES el monto de la reparación civil.

Alegato de cierre (Resumen).- Señaló que está probado la responsabilidad del acusado con la declaración de la madre de la menor agraviada (...) quien ha narrado como fueron los cambios de su menor hija y que luego de muchas exigencias de su parte la menor le confesó que fue víctima de violación sexual por parte del acusado a quien consideraba como un tío. Que está probada con las declaraciones de los testigos (...),(...) la responsabilidad del acusado. Está probado con la declaración del perito sicólogo (...) quien ha suscrito el acta psicológica contra la Violación Sexual N° 001987-2016, ha considerado que presenta indicadores de afectación emocional compatible a experiencia negativa de tipo sexual, así como baja autoestima en su personalidad, es decir, que la experiencia vivida en contrade la citada menor puede acarrear un trastorno en su personalidad, está probado con el documento nacional de la menor agraviada su edad cronológica, asimismo, con el Certificado Médico Legal N001919-E-IS, donde se advierte que la menor agraviada presenta himen complaciente dilatado. También está probado con la declaración de la menor donde ha referido que ha sido víctima de violación sexual por parte del acusado en reiteradas oportunidades y con la declaración del imputado donde indica que reconoce que tenía un trimóvil de color azul en el cual en muchas oportunidades había trasladado a la menor, señora madre y a su hermanito ya que éste era considerado como un tío para los niños, también ha indicado que era cuidador de una vivienda en Shirambari corroborando lo indicado por la menor agraviada, quedando totalmente desvirtuado la teoría de la defensa técnica, estando a ello se ratifica en su acusación tanto en la pena como en la reparación civil.

PRETENSIÓN DE LA DEFENSA

Alegato de Apertura (Resumen).- Postula que si bien es cierto su patrocinado ha guardado silencio, sin embargo, ha declarado ante el Ministerio Público y ha narrado los hechos en forma coherente y conforme a los medios probatorios que adjunta a la acusación la defensa considera que no son suficientes para probar su responsabilidad ni los hechos materia de acusación, toda vez que en el certificado médico legal la menor agraviada aparece con himen dilatado, por lo que, no existe elementos de convicción que acredite la responsabilidad de su patrocinado, así como la comisión de los hechos que serán materia de debate en este proceso, por lo que, solicita la absolución de su patrocinado.

Alegato de cierre (Resumen).- Ostentó que la defensa técnica del acusado postula como teoría que en el certificado médico legal en sus conclusiones indica que Presenta himen complaciente dilatado, es decir, no se acreditado que la menor ha sido violada o abusada sexualmente, el médico legista no pudo acreditar si hubo o no hubo violación, ahora el protocolo sicológico, la sicóloga indica que presenta indicadores de afectación emocional compatibles a experiencias negativas de tipo sexual, rasgos de baja autoestima, alteración de su desarrollo sexual, realmente está usurpando funciones del Ministerio Público ya que está calificando el delito, por cuanto, existe un acuerdo plenario que indica que la pericia sicológica debe establecer la existencia del daño causado, es decir, el daño sicológico, en el acuerdo plenario N° 04-2015 ha establecido el criterio en que se debe basar el daño sicológico, sin embargo, no se ha establecido el daño sicológico para ver que tratamiento se va a basar y superar el daño supuestamente causados. Con respecto a la declaración de la menor, sin embargo, la menor no se ha ratificado en su declaración simplemente se echó a llorar a decir que ya declaró, por eso la sala ha ordenado se de lectura de su declaración, sin embargo, esa declaración no ha sido válidamente emplazado al abogado de aquel entonces, ni tampoco a su patrocinado, es decir, no se da la persistencia de la declaración, por lo que, no se da los tres criterios para establecer la responsabilidad penal de su patrocinado, solicitando por ello, la absolución de la acusación fiscal.

Auto defensa del acusado. - Preciso que se considera inocente.

ACTIVIDAD PROBATORIA:

Por parte del Ministerio Público:

Testimoniales:

- Declaración de (...)
- Declaración de (...)
- Declaración de (...)
- Declaración de menor agraviada de iniciales (...)
- Declaración de (...)
- 4.1.2. Peritos:
 - Examen de la Perito Médico Legista (...).
 - Examen de la Perito Psicólogo (...).

Documentales:

- Copia de Documento Nacional de Identidad de menor agraviada de iniciales (...).
- Acta de Constatación Fiscal

- Acta de declaración del acusado (...)

Por parte del Acusado: Ninguna.

Pruebas de Oficio: Ninguna.

Pruebas Prescindidas:

- Declaración de la menor (...)
- Acta de declaración a nivel preliminar de (...)
- Acta de declaración a nivel preliminar de (...)
- Acta de declaración a nivel preliminar de (...)
- Acta de declaración a nivel preliminar de menor agraviada de iniciales (...)
- Acta de declaración a nivel preliminar de (...)
- Certificado Médico Legal N° 001919-E-IS
- Psicológico contra la Libertad Sexual N° 001987-2016-PS-DCLS

PARTE CONSIDERATIVA

MARCO JURÍDICO DEL HECHO OBJETO DE ACUSACIÓN FISCAL.

La Fiscalía ha calificado los hechos como un delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de VIOLACIÓN DE MENOR DE EDAD, previsto y sancionado en el artículo 173° primer párrafo numeral 2) del Código Penal, que describe la conducta prohibida en los siguientes términos:

“El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las primeras vías, con una menor de edad, será reprimido con las siguientes penas: 2) Si la víctima tiene entre diez y menor de catorce años, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años (...).”

En tal sentido, el artículo por el cual se instaura el presente proceso penal se encuentra dentro de los alcances de la normativa referida a Violación de la Libertad Sexual, que tiene como clasificación más general a los Delitos contra la Libertad. Está claro entonces que estos tipos penales tienen como bien jurídico protegido la Libertad, sin embargo, este concepto debe ser matizado en el sentido que, para el presente caso, "es de entender como libertad sexual la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para auto determinarse en el ámbito de su sexualidad, y como indemnidad sexual la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre su actividad sexual: menores e incapaces. En ambos casos es evidente que el fundamento material de las infracciones que

las comprende es el derecho a una actividad sexual en libertad"¹. Es decir, para el caso de los menores de edad se busca preservar su sexualidad, indemnidad, ya que cualquier acceso carnal con intervención de un menor de edad es considerado como un acto carente de la libertad jurídica necesaria que requiere en toda relación sexual consentida.

APRECIACIÓN DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN PROBATORIA.

El derecho a la presunción de inocencia constituye el estado jurídico de una persona por el cual, mientras no se pierda o destruya por la actuación de prueba de cargo, debe ser tratado y considerado como inocente. Habiendo ingresado el acusado al escenario procesal bajo la égida de la presunción de inocencia, el órgano jurisdiccional predeterminado por la Ley, que ha de cumplir con las garantías de independencia e imparcial, deberá determinar si la prueba aportada y actuada en juicio oral ha demostrado, o no, su autoría en el hecho que se le atribuye.

La presunción de inocencia es una garantía básica y vertebral del proceso penal, constituyendo un criterio normativo del derecho penal sustantivo y adjetivo, descartando toda normativa que implique una presunción de culpabilidad y establezca la carga al imputado de probar su inocencia. Es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia firme condenatoria determine su culpabilidad. Este derecho implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que la carga de la prueba corresponde a quien acusa.

De ahí que, para dictar una sentencia condenatoria, no es suficiente el convencimiento subjetivo del Juez, sino que debe sustentarse en una mínima actividad probatoria de cargo producida con las garantías procesales y, especialmente, con respeto absoluto a los derechos fundamentales, tendientes a desvirtuar la presunción de inocencia, de tal forma que del resultado de aquélla pueda obtenerse la convicción judicial acerca de la culpabilidad del procesado. En sentido contrario, una sentencia absolutoria será emitida cuando no existan suficientes elementos probatorios que acrediten la responsabilidad del procesado en el delito imputado, incluso, en caso de duda razonable, se debe presumir su inocencia conforme lo reconoce el artículo 11° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 2°, inciso 24., literal e, de la Constitución Política de Perú. En consonancia con estos postulados y el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004 (en adelante, NCPP), la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158°.1. y 393°.2. del NCPP, ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos

y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139°.5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.

De la materialidad del delito de violación de menor de edad.

Así las cosas, de la valoración de los documentos obrantes en autos, referidos a probar si la agraviada tuvo o no acceso carnal, se ha podido acreditar lo siguiente:

Que, conforme la Copia de Documento Nacional de Identidad de la menor agraviada de iniciales (...), en la cual se consigna que nació el diez de julio del dos mil cuatro, queda establecido que, al momento de los hechos, esto el año 2014 conforme la teoría de la Representante del Ministerio Público, se habría efectuado cuando la menor tenía diez años de edad aproximadamente.

Que, conforme lo indicado en juicio oral por la Médico Legista (...) quien se ratificó con respecto al Certificado Médico Legal N° 001919-E-IS, en la cual concluye que la menor agraviada presenta “1. Presenta Signos de Himen Complaciente (dilatado), 2. No presenta signos de coito contra natura, 3. No presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes en áreas extra genitales, para genital ni genital, 4. No requiere incapacidad médico legal”, además, indica que el himen complaciente quiere decir: “que tiene cantidad de fibras elásticas por tanto haya o no haya penetración no va a perder su forma, va a seguir siendo un himen dilatado. (...). Que si puede existir coito sin que deje lesiones, (...) probablemente por el tiempo transcurrido”, efectivamente, conforme la imputación de la Representante del Ministerio Público los hechos han ocurrido en el año 2014, asimismo se tiene conforme lo ha indicado la menor agraviada al perito sicólogo en su relato que el ilícito penal ha ocurrido cuando tenía “ 09, 10 y 11 años ...casi para cumplir 12 años, casi 04 meses antes de dejar de hacer eso”, esto quiere decir que, aunado a la característica del himen que presenta la menor agraviada a la fecha de su evaluación de integridad física, esto el día 02 de diciembre del 2016, habría transcurrido varios meses de la última vez que fue víctima de violación, por lo que, no se ha podido evidenciar la Perito Médico Legista lesión alguna, empero, no ha descartado que no haya sido víctima de violación, sin embargo, esta no es la única prueba, por cuanto, también existe el examen psicológico donde la menor fue evaluada por el Perito sicólogo (...) quien en juicio se ratificó en su pericia Psicológica contra la libertad sexual N° 001987-2016-PS-DCLS en la cual se concluye “Indicador de afectación emocional compatible experiencia negativa de tipo sexual. Rasgos de baja autoestima en la estructura de su personalidad. Alteración de su desarrollo sexual”, quien además en juicio ha indicado que la menor agraviada en su relato ha evidenciado “consistencia y coherencia”. Concluyendo que la menor presenta afectación emocional compatible a experiencia negativa de tipo sexual, rasgos de baja autoestima en la estructura de su personalidad y alteración en su desarrollo sicosexual.

Siendo ello así, queda plenamente acreditado que la agraviada de iniciales A.E.C.R., en la fecha en la que habrían ocurrido los hechos tenía conforme la imputación de la Representante del Ministerio Público diez años aproximadamente; asimismo, con el informe psicológico queda plenamente acreditada la materialidad del delito de violación sexual de menor de edad.

De la responsabilidad penal del acusado.

Estando a lo expuesto precedentemente, advertimos que la acusación de la Representante del Ministerio Público se funda principalmente en la versión brindada por la menor agraviada de iniciales (...), ya que las declaraciones de los testigos, (...), (...) , resultan siendo básicamente referenciales; y estando a que en este tipo de delitos el testimonio de la agraviada (en este caso menor de edad) [y de los testigos a fin de que adquiera valor probatorio], debe ser analizado en mérito a los criterios establecidos en el fundamento diez del Acuerdo Plenario de Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia N° 2-2005/CJ-116 de fecha treinta de septiembre del dos mil cinco, que se detallan a continuación:

Ausencia de Incredibilidad Subjetiva: Esto es que no exista relaciones entre los declarantes sustentados en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la imputación, y que, por ende, le nieguen aptitud para generar certeza.

En el caso sub examine, se advierte que la defensa técnica del acusado no ha postulado como teoría del caso la existencia de alguna relación entre el acusado y la menor agraviada, testigos, o con su madre de la menor agraviada, basadas en el odio, resentimiento o enemistad. Conforme a este punto, esta judicatura aprecia que la imputación en contra del acusado debe tomarse con cierta reserva ya que no presenta una ausencia de incredibilidad subjetiva, sin embargo, a pesar de lo antes señalado, no resulta apropiado descartar de plano y sin más la versión brindada por la menor, la misma que deberá ser sometida a los demás criterios de validación de credibilidad.

Verosimilitud y Corroboración Probatoria: Que, no sólo incide en la coherencia y solidez de la declaración inculpativa, sino que esta debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo, que pueda consolidar el contenido inculpativo; para determinar la existencia del delito de Violación Sexual de menor de edad objeto de acusación y vincular al acusado como autor del mismo, a efectos de declarar su responsabilidad, tal como lo postula la fiscalía, o preservar la presunción de inocencia como lo solicita la defensa, corresponde valorar la prueba actuada en el juicio oral teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, conforme a lo establecido en el artículo 393° inciso 2 del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 158° del mismo cuerpo normativo, a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de

presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales suscritos por el gobierno peruano le reconocen a todo ciudadano. En el presente caso tenemos, que la defensa técnica del acusado W. ha señalado en sus alegatos de clausura que: “la menor no se ha ratificado en su declaración simplemente se echó a llorar a decir que ya declaró, por eso la sala ha ordenado se de lectura de su declaración, sin embargo, esa declaración no ha sido válidamente emplazado al abogado de aquel entonces, ni tampoco a su patrocinado, es decir, no se da la persistencia de la declaración”, sin embargo, cuando la menor agraviada de iniciales (...) declaró en juicio oral encontrándose presente la Representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado y el propio acusado, debido a que se realizó por videoconferencia cuidando que la menor sólo tuviera la visualización de la Representante del Ministerio Público y el Colegiado, a pesar de ello, se evidenció que la menor se encuentra a la fecha afectada emocionalmente, tanto que a pesar de la insistencia de que narrara los hechos ésta no podía proseguir con su relato y lloraba, pero se advirtió que era un llanto sentido y profundo no fingido, por lo que, a fin de no revictimizar a la menor se procedió a dar lectura de su declaración preliminar a nivel preliminar, teniendo en cuenta lo contemplado en el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116 en su fundamento 37° señala: “ (...) La víctima de una agresión sexual sufre por el propio hecho en sí; y por la dolorosa experiencia de repetir el suceso vivido a los profesionales de las diferentes instituciones sucesivamente: familia, pediatra, trabajadora social, médico forense, policía, psicólogo, juez, abogado del acusado. En efecto, el trauma de la víctima del abuso sexual se prolonga cuando debe enfrentarse a los interrogatorios que contempla la justicia”, asimismo, en su fundamento 38° indica: “A efectos de evitar la victimización secundaria, en especial de los menores de edad, mermando las aflicciones de quien es pasible de abuso sexual, se debe tener en cuenta las siguientes reglas: (...) c) Promover y fomentar la actuación de única declaración de la víctima”, regla que se ha respetado en juicio, por cuanto, se ha procedido a leer su declaración a nivel preliminar e incluso la menor se ha ratificado indicando que es VERDAD todo lo declarado a nivel preliminar, aunado a ello, la Representante del Ministerio Público ha indicado que para dicha diligencia fue válidamente notificado al acusado, es así, que se dio lectura de los hechos, indicando lo siguiente: “que, desde que tenía nueve años el señor (...) abusó de su persona, (...) cuando llegamos a la casa donde él cuida en Shirambari, antes de entrar él le mandó a su hermanito a comprar y su persona se quedó sentada en el motocar pero él le llamó para entrar y le dio su celular y cuando su persona recibió el celular él le tapó la boca y le tiró al colchón y le sacó su short y su ropa interior y él se sacó su pantalón y su calzoncillo, él se subió en su encima y le metió su pene en su vagina, su persona trataba de empujarlo pero él era más fuerte que ella, quería gritar pero le tapaba la boca y después le dejó en ese colchón y su persona se puso su ropa rápida y se fue corriendo a sentarse al motocar”, en juicio la Representante del Ministerio Público le preguntó a la menor agraviada si dichos hechos es verdad, dijo que sí, que fue en muchas oportunidades y que por ello atentó contra su vida. De la versión brindada por

la menor agraviada, se advierte que la misma narra hechos en los cuales indica haber sido forzada por el acusado a mantener relaciones sexuales, por lo que, resulta trascendental la evaluación psicológica sobre la menor agraviada, ya que, la experticia del perito psicólogo podría dar explicaciones fundadas en el análisis conductual de la evaluada, por ello, en juicio oral se interrogó al Perito Psicólogo (...) quien señaló ratificarse en el informe denominado Psicológico contra la Libertad Sexual N° 001987-2016-PS-DCLS en la cual en el ítem A. RELATO la menor agraviada refiere, entre otros, lo siguiente: “Él me llamó y me tapó mi boca y le metió a su cama y ahí él le bajó su ropa, él estaba en polo y short, él se sacó su short y su ropa interior y su pene estaba parado, no le pudo ver bien, no le besó ni su boca ni sus senos sólo le abrió sus piernas le puso su pene en su vagina y le dolía mucho y le violó (...)”, concluyendo que la menor agraviada presenta: “Indicador de afectación emocional compatible experiencia negativa de tipo sexual, rasgos de baja autoestima en la estructura de su personalidad y alteración de su desarrollo sicosexual”, con lo que se acredita, que los hechos narrados por la menor agraviada han ocurrido y que si bien la defensa técnica del acusado ha señalado que la pericia no ha establecido el daño causado, sin embargo, se advierte de lo indicado en juicio oral por el Psicólogo (...) que su evaluación se encuentra de acuerdo a los parámetros establecidos en el Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116 e incluso ha precisado en sus conclusiones las consecuencias por la experiencia de violación sexual de la que fue víctima. Es así que con la finalidad de poder establecer la corroboración probatoria del hecho denunciado y la responsabilidad o inocencia del imputado es necesario realizar el estudio de las distintas Declaraciones Testimoniales y/o Medios Documentales de manera conjunta y objetiva. Por ende, tenemos la declaración testimonial de:

respecto a los hechos ocurridos refiere que: "Los cambios fueron demasiados fuertes, un 29 de noviembre le dije hija ¿qué ha pasado? Porque estos cambios, porque en el colegio era una niña súper aplicada, en lo cual ella lo único que atinaba era llorar y llorar, le digo hija ¿si algo te pasó dime por favor? ¿Porque no serías ni la primera ni la última, no tengas miedo yo estoy contigo, entonces ella le dice sí que fue víctima de una violación, entre llantos lo primero que le dijo fue “mamá si te digo no me lo vas a creer?”, pero soy tu madre y te voy a creer, voy apoyarte porque eres mi hija, entonces lo que ella le dice que fue la persona de W quien venía haciendo eso desde que tenía nueve años de edad.” Como se aprecia la presente testigo madre de la menor agraviada tiene conocimiento de los hechos debido a los cambios de comportamiento de su menor hija, cambios que también han sido evidenciados por el perito psicólogo (...), y que luego de persistir en preguntar a la menor agraviada éste le cuenta que si fue víctima de violación, por lo que, procedió a realizar la denuncia en contra del acusado, es decir, es la primera persona en tener conocimiento sobre los hechos, la cual se encuentra corroborada, como ya se dijo con los peritos tanto en psicología como por la médico legista.

ha referido que: “que W tiene un motocar color azul y tiene conocimiento que el acusado frecuentaba la casa de la agraviada porque cuando llamaba la mamá de la menor para que le haga andar, le decía a su persona que le estaba movilizándolo a Sonia, (...). Por Shirambari es la casa de un doctor de la cual él no se

iba a dormir allá, él tenía la calidad de cuidador”, en el presente caso la citada testigo, corrobora lo indicado por la menor agraviada, esto es, la existencia del vehículo motocar de propiedad del acusado, laproximidad que tenía el acusado con el hogar de la menor agraviada y la existencia del lugar de los hechos, en la cual indica que el acusado tenía la calidad de cuidador, es decir, tenía dominio del hecho, cometiendo en dicho lugar el delito que se le imputa. M quien ha indicado: “Que si ha visto al acusado llevar a la niña en varias oportunidades a la casa que está ubicado en shirambari en el jirón Zaplana Abner Monroy Cachay, nosotros hemos pensado que era su hija, porque le llevaba con confianza abrían supuerta e ingresaban y luego salían hacer limpieza recogían mango, no han pensado queera un señor que ultrajaba a la niña. Llegaban en un motocarro azul con un niño, siempre se iba con el menor y una crespita”, la citada testigo también corrobora loindicado por la agraviada, es decir, la existencia del lugar de los hechos, y que el acusado no sólo ha llevado una vez a la menor a la vivienda sino en varias oportunidades, corroborando lo dicho por la menor, quien indicó que fueron varias oportunidades en las que fue víctima de violación, y que en esas ocasiones iba al lugar con su prima y suhermano menor.

(...) ¿quien dijo: que acompañaba al acusado W, a la casa del Km 6, lo llevaban en un motocar azul, a veces le mandaba a comprar helado, cogían frutas hay varios árboles; es decir, el citado testigo corrobora los elementos indicados por la menor agraviada, elmotocar, el hecho de que el acusado previo a cometer el ilícito enviaba al hermanomenor a realizar compras y de la existencia del lugar de los hechos. Asimismo, se tiene que se ha constatado el lugar de los hechos descritos por la agraviada, conforme el Acta de Constatación Fiscal de fecha 04 de mayo del 2017, y que si bienno se ha podido ingresar a la vivienda, por cuanto, la parte imputada indicó que había extraviado la llave, empero, dicha circunstancia no impidió verificar el lugar, las características que presenta la vivienda y que coinciden con lo indicado por los testigosy la menor agraviada, esto es, que existe árboles frutales y un caño, por lo cual, hasta este punto que la imputación en contra del acusado se encuentra rodeada de corroboraciones periféricas de carácter objetivo.

Persistencia de la Incriminación: La menor de iniciales (...), durante el desarrollo del presente juicio ha persistido en su incriminación en contra del acusado, por cuanto, en juicio oral, si bien no ha podido describir los hechos con sus propias palabras, empero, ha indicado que es verdad lo indicado en su declaración a nivel preliminar, aunado a ello se evidencia que existe uniformidad con lo indicado en su relato ante el perito sicólogo, por lo que, existe persistencia en su imputación en contra del acusado W. Asimismo, si bien la Representante del Ministerio Público en sus alegatos de apertura ha indicado en los hechos que el acusado es padre de la menor agraviada, empero, con las declaraciones tanto de la agraviada como de los testigos, se ha establecido que no cuenta con lazo familiar –consanguíneo. Por cuanto el acusado fue amigo de la madre de la menor quefrecuentaba la casa de ésta y los movilizaba en su motocar.

Ahora bien, de la declaración a nivel preliminar del acusado W indicó que: “si tengo a mi nombre

un vehículo trimóvil de pasajeros color azul, marca Haojin (...) es propietario desde hace siete años. Que no le ha dado dinero a la menor agraviada, (...) que, si se encontraba como cuidador de una vivienda en Shirambari desde el año 2015 hasta la fecha, (...) y que ha dicha vivienda se trasladaba semanalmente (...) que en dos oportunidades se fue con la madre de la menor y la menor, en la primera oportunidad fue porque la madre de la menor le manifestó que se encontraba buscando una casa para vivir a lo que supersona le manifestó que si deseaba podía irse a vivir a la casa que se encontraba como cuidador, por lo que, la señora le dijo para llevarle a conocer en la segunda oportunidad se fueron sólo como paseo por el lugar. (...) La vivienda ubicada en Shirambari se encuentra ubicado en la calle Abner Monroy Cachay, no recuerda la manzana ni el lote, vivienda de madera con techo de calamina de color azul o celeste deteriorado, asimismo, por el costado de la vivienda discurre un caño natural y también había una planta de mango, en la parte interna de la vivienda se encontraba dividido dos cuartos los cuales se encontraban vacíos, no existían cama ni colchón, (...) que, si trasladó a la menor agraviada sin embargo todas las oportunidades fue en compañía de su mamá y que fueron al mercado o al centro, (...) que no ha solicitado permiso a la madre de la menor agraviada para llevarla a la menor a fin que le ayude a limpiar, barrer la vivienda que se encontraba en calidad de cuidador ubicado en shirambari, (...) que no se encontraba la menor agraviada en compañía de su hermano menor de nombre E, (...) que las veces que le apoyó fueron a la madre de la menor cuando dicha persona le manifestaba que no tenía dinero para comprar los cuadernos de su hija (...) que con la persona de (...) y la menor agraviada tenían únicamente una relación de amistad. (...) que no ha trasladado a la menor agraviada conjuntamente con su hermano a bordo de su vehículo trimóvil color azul a las cuatro de la mañana a la vivienda ubicada en Shirambari, y que no trasladó a la menor agraviada conjuntamente con su hermano a la vivienda ubicada en Shirambari cuando la mamá de la menor dio a luz a su último hijo”, de lo que se colige, que el acusado ha aceptado que existe el lugar donde ocurrieron los hechos, esto es, la vivienda ubicado en Shirambari, asimismo que es propietario de un vehículo trimóvil color azul, y si bien niega haber trasladado a la menor agraviada conjuntamente con su hermano a dicha vivienda, empero, su versión no es creíble, por cuanto, tanto el hermano menor de nombre (...) como la persona de (...) han corroborado la presencia de la menor agraviada como de su hermano en la vivienda en la cual tenía la calidad de cuidador, aunado a ello, el hermano menor de la agraviada (...) ha resaltado una característica de la vivienda, por cuanto, ha indicado que existía árboles frutales, característica que también fue indicado por la menor agraviada y la testigo (...), por lo que, la versión del acusado son meros argumentos de defensa, prevaleciendo lo indicado por la menor agraviada. Estando a lo recientemente vertido, tenemos que la declaración de la menor ha superado los criterios para ser considerado como prueba de descargo, tenemos que la versión que ésta no se encuentra sujeta al odio, resentimiento y/o enemistad que pudo haber motivado dicha sindicación, además al hecho de estar rodeada de elementos probatorios que sustentan su dicho, por

lo que tenemos que la declaración de la menor resulta siendo una prueba de cargo que válidamente puede ser considerada como tal.

Que, el Ministerio Público ha presentado suficientes elementos probatorios que acreditan la materialidad del delito así como la responsabilidad penal del acusado en su comisión, no sólo por la versión de la agraviada, sino también por el relato de la madre de la menor agraviada, quien fue una de las primeras personas a quienes la menor le contó lo sucedido y quien interpuso la denuncia ante la Comisaría, aunado a las conclusiones de los peritos en juicio oral que fuera sometida la menor agraviada, habiendo superado la versión de la agraviada los criterios establecidos en el fundamento diez del Acuerdo Plenario de Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia N° 2-2005/CJ-116, consideramos que los argumentos de la defensa técnica y del acusado son meros argumentos de defensas a fin de evadir ser condenado, por lo que corresponde imponerle la sanción penal correspondiente.

SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS CON EL TIPO PENAL Y DE LAGRADUACIÓN DE LA PENA.

Estando a los hechos probados, es posible concluir hasta este estadio argumentativo que la persona de W ha cometido el delito por el cual es acusado, por lo tanto, corresponde aplicar la consecuencia jurídica del mismo, esto es, aplicar la pena conminada para el delito de Violación Sexual de menor de edad estipulado en el primer párrafo del artículo 173° inciso 2 del Código Penal, que establece como pena no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años. Es por ello que el Representante del Ministerio Público ha solicitado que se imponga al acusado la pena de treinta años.

Sin embargo, a efectos de determinar la graduación de la pena, esta Judicatura cumple un rol activo importante, pues si bien el requerimiento punitivo del señor Fiscal fija los límites para la imposición de la sanción penal correspondiente, y éste a la vez está sujeto a la pena conminada para el delito por el que fundamenta su acusación. En este orden de ideas, si bien el delito denunciado sanciona al responsable con pena no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años de pena privativa de libertad, a la cual, con la incorporación del artículo 45° - A en el Código Penal, hay que dividirlo en tres, obteniéndose los siguientes tercios:

Sistema de Tercio de la Pena

Tercio	30 años
Inferior	a 31 años
	y 8 meses

Tercio Intermedio	31 años y 8 meses a 33 años y 4 meses
Tercio Superior	33 años y 4 meses a 35 años.

En el presente caso, no concurren circunstancias agravantes genéricas contempladas en el artículo 46° del Código Penal, distintas a los elementos constitutivos del hecho punible, pero si concurre una circunstancia atenuante, la carencia de antecedentes penales, dado que no se ha postulado que el acusado tenga la condición de reincidente y/o habitual. Siendo esto así, a tenor de lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 45°-A del Código Penal, corresponde ubicarnos en el tercio inferior (de treinta años a treinta y un años y ocho meses). Dentro de este rango, atendiendo a los criterios personales del imputado, esta Judicatura considera que resulta razonable y proporcional² imponerle la pena de treinta años de pena privativa de libertad efectiva.

Del mismo modo, conforme lo contemplado en el artículo 178°- A del Código Penal, el condenado deberá ser sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.

El cumplimiento de la pena impuesta se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso de apelación contra la presente sentencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo en el artículo 402°, inciso 1., del Código Procesal Penal.

REPARACIÓN CIVIL

Tanto del artículo 93°.2 del Código Penal, como de la jurisprudencia, se tiene establecido que: "debe comprenderse en la determinación de la reparación civil los daños y perjuicios ocasionados por el delito, los cuales deben graduarse proporcionalmente"³. Asimismo, por remisión del artículo 101° del Código Penal, la reparación civil se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil. Así, de dicha norma destacamos el artículo 1985° el cual señala que: "la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad

adecuada entre el hecho y el daño producido". De igual forma corresponde seguir la pauta señalada por el artículo 1984° del Código Civil: "El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscaboproducido a la víctima o a su familia".

Corresponde entonces tomar estos parámetros como base para determinar el monto a solicitar conforme a las características particulares que al presente caso atañen de acuerdo a los hechos suscitados y la responsabilidad penal advertida, así se tiene que en el presente caso el Ministerio Público solicita la suma de cinco mil soles, pero, considerando que se trata de una menor de catorce años que ha resultado ultrajada, con todo lo que ello significa para su persona como mujer y estando a su desarrollo psicosexual por su edad, todo hace ver con claridad que el daño se ha producido, por todo ello, esta Judicatura concluye que el daño causado debe ser reparado, considerando para ello el monto de cinco mil soles, el misma que incluye el daño moral, y que resulta apropiado a las circunstancias actuales.

IMPOSICIÓN DE COSTAS

Teniendo en cuenta que el acusado W ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500°, inciso 1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle pago por costas del proceso.

PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos expuestos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28°, numeral 3. y 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, las suscritas Jueces del Juzgado Penal Permanente Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; FALLAN:

CONDENANDO a W, cuyos datos personales han sido descritos en la parte introductoria de la presente sentencia como autor del delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de VIOLACIÓN DE MENOR DE EDAD, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 173° numeral 2) del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales (...). Debidamente representada por su progenitora (...); y como tal se le IMPONE: TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computará desde el día de su detención once de septiembre del dos mil diecisiete, y vencerá el DIEZ DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUARENTA Y SIETE, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o detención en su contra, emendada por autoridad competentes. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178° a) del Código Penal, el condenado deberá ser sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.

SE FIJA LA REPARACIÓN CIVIL en el monto de CINCO MIL (S/. 5, 000.00) SOLES que deberá ser pagado por el sentenciado a favor de la parte agraviada.

SE DISPONE la ejecución provisional de la pena privativa de libertad a partir de la emisión de la presente sentencia, remitiéndose una copia certificada al Director del Establecimiento Penal de Sentenciados y Procesados de Ucayali para su cumplimiento bajo responsabilidad.

Se impone el pago de las costas en ejecución de sentencia si las hubiera generado este proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 500° del Código Procesal Penal.

Mandamos, firme que sea la presente sentencia, remítase copia de la misma al Registro Especial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali para su inscripción. Y, por esta sentencia, así la pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública.

EXPEDIENTE : 01672-2017-58-2402-JR-PE-01ACUSADO : W

AGRAVIADO : (...)

DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Pucallpa, treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho. -

VISTA y OÍDA; La Audiencia Privada de Apelación de Sentencia Condenatoria, por los señores Magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, A (presidente) B como director de Debates y C.

MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de grado, el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado W, contra la resolución número tres, que contiene la Sentencia, de fecha diecinueve de abril del dos mil dieciocho⁴ expedida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Coronel Portillo, que falla condenándolo como autor del delito Contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de Menor de Edad en agravio de la menor de iniciales (...); imponiéndole treinta años de pena privativa de libertad efectiva, y le fija el monto de la reparación civil en la suma de cinco mil soles que deberá ser pagada a favor de la parte agraviada.

CONSIDERANDO:

Primero. - Premisas normativas

El establecimiento de la responsabilidad penal supone:

- a) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados;
- b) la precisión de la normatividad aplicable; y

c) realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta. En el artículo 419° inciso 1) del Código Procesal Penal, se establece que: “La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”.

El Artículo 173° primer párrafo numeral 2 del Código Penal establece: “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad y menor de catorce, la pena será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años”.

El delito materia de la presente imputación prevista por el Artículo 173 primer párrafo numeral 2° del Código Penal, se configura cuando el agente tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de edad, sin que se requiera ni de la violencia ni de la amenaza, tampoco importa en este caso el consentimiento de la víctima justamente porque existe una presunción jure et de jure que le favorece, justamente por la edad que ha señalado el legislador como límite de protección.

Hechos imputados

Los cargos atribuidos por el Representante del Ministerio Público al imputado, contenidos en el requerimiento de acusación y oralizado en juicio oral, son:

En el año 2014, cuando la menor agraviada de iniciales (...), tenía nueve años, el acusado (...) solicitó permiso a la persona de (...) madre de la menor agraviada para que la menor lo acompañe a limpiar y barrer la vivienda ubicada en el Asentamiento Humano Juan Zaplana Belliza jirón Abner Monroy Mz. M, Lt. 6 – Distrito de Yarinacocha, por lo que, la mamá por la confianza que le tenía al acusado autorizó que su menor hija de iniciales E.A.C.R acompañe juntamente con su hermano de cuatro años de edad para limpiar la vivienda, hecho que fue aprovechado por el acusado para trasladar a los menores a bordo de su vehículo trimóvil de pasajeros de color azul, con dirección a la mencionada vivienda, sin embargo, previamente a ingresar a dicha vivienda el acusado ordenó al menor Elmer Jair Sánchez Ruíz para que fuera a comprar a la bodega una botella de agua, es así que la menor agraviada se quedó sentada sobre el vehículo trimóvil que se encontraba estacionado al frontis de la vivienda y posteriormente el acusado la llamó para que ingrese y en ese momento le entregó un celular y cuando la menor quiso recibir dicho celular el acusado comenzó a taparle la boca y recostarle sobre el colchón, procedió a sacarle el short su ropa interior y luego él se desvistió para abrirle las piernas e introducirle su pene a la vagina de la menor, ante ello la menor trató de gritar, sin embargo, el acusado en todo momento la tenía tapada la boca, posteriormente de unos minutos el acusado expulsó un líquido blanco que la menor agraviada pudo advertir que le caía de la vagina, paraluego dejarla a la menor recostada sobre el colchón para vestirse quien luego salió de la vivienda asentarse sobre el vehículo trimóvil de pasajeros y esperar del retorno de su hermano, una vez que regresó el menor de comprar el acusado le manifestó que ya era tarde y que debían

de regresar a sus domicilios, hechos que el acusado reiteró en varias oportunidades más de diez veces desde que la menor tenía diezy once años de edad, todos ellos en la vivienda ubicada en el Asentamiento Humano Juan Zaplana Belliza en el jirón Abner Monrroy Mz. M, Lt. 6 – Yarinacocha, en donde tenía la calidad de vigilante, siendo ultrajada la menor por última vez con fecha 18 de setiembre del 2016, cuando su mamá se encontraba hospitalizada quien había dado a luz a su último hijo. El mismo que quedó acreditado con el Reconocimiento Médico Legal, practicado a la menor agraviada, esto es el Certificado Médico Legal N° 001919 E-IS de fecha 02 de diciembre del 2016, el mismo que arroja como resultado que dichamenor presenta signos de himen complaciente dilatado, asimismo, quedó acreditado con el Protocolo de Pericia Sicológica N° 001987-2016 –PSD-CLS, practicado a la menor en el cual en el ítem conclusiones señala que la agraviada presenta indicadores de afectación emocional compatible a experiencia negativa de tipo sexual rasgos de baja autoestima en la estructura de su personalidad y alteración de su desarrollo sexual.

Resumen de los alegatos orales formulados por las partes procesales.

La defensa técnica del acusado en audiencia de apelación ha indicado:

Solicita que la resolución venida en grado en la que se le condena a su patrocinado sea declarada nula, ya que durante el Juicio oral no se ha encontrado prueba fehaciente que podría demostrar la responsabilidad de su patrocinado en el hecho imputado, ya que todas las pruebas si bien son indiciarias pero no contundentes, ya que respecto al examen Médico Legal N° 001919, en donde indican los jueces que el perito indicó “que la agraviada presenta himen complaciente (dilatado) (...), que si puede existir coito sin que deje lesiones (...) probablemente por el tiempo transcurrido”; tal argumento citado por el juzgado se encuentra fuera de contexto ya que no puede hablarse de probabilidades en una sentencia, y si fuera ello así, se debió de llamar a otro perito a efectos de corroborar lo indicado por este, incurriendo con ello en una mala motivación.

Asimismo el Acuerdo Plenario N° 04-2015/CIJ-116 sobre la valoración de la prueba pericial en delitos de violación sexual, en su acápite seis textualmente indica “el perito mediante sus conocimientos profesionales ayuda al órgano jurisdiccional en la estimación de una cuestión probatoria es por ello que a la prueba pericial se le a conceptualizado como el medio probatorio por el cual se intenta obtener para el proceso un dictamen fundado en los especiales conocimientos científicos técnicos y artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba”, denotándose de lo citado que la pericia es una prueba indirecta ya que proporciona conocimientos científicos técnico o artísticos para valorar los hechos controvertidos, pero no es un conocimiento directo de cómo ocurrieron los hechos por el propio carácter de la prueba de la pericia, por lo que el Juzgado no debió de adoptar en la sentencia las conclusiones de la pericia y de las explicaciones del perito en el acto oral, ya que estas no fueron verificadas y controladas por el Juzgado.

Con relación a la pericia psicológica, N° 001987-2018-PS-DCLS, practicada a la menor supuestamente agraviada, fue realizada sin la presencia de una persona mayor, ya que cuando se va realizar una pericia o

una declaración de parte, siempre una, menor debe ir acompañada de una persona mayor de su confianza o de la madre, en este caso no estuvo presente la madre y se presume que el perito que ha practicado esta pericia psicológica a direccionado la declaración de la menor, motivo por el cual solicita la anulación de la sentencia por los errores que presentan en su contenido, así como que las pruebas no son contundentes.

Por su parte el Representante del Ministerio Público, solicita que se confirme la sentencia impugnada indicando:

Que la resolución venida en grado dota de aptitud probatoria y sobre todo realiza un razonamiento lógico y jurídico, como es que esa posibilidad de la inocencia queda descartada a través de los elementos probatorios válidamente compulsados, es así que respecto al Certificado Médico Legal N° 1919-E-SI en donde se verifica que la menor presenta himen complaciente, es decir presenta fibras elásticas las cuales hacen imposible de poder acreditar la penetración y el tiempo transcurrido ya que se está hablando del año 2014 al 18 de setiembre del 2016, tal como lo señala el médico Legista, sin embargo el juzgado realiza una inferencia a efectos de poder acreditar el relato de la menor, indicado que si bien el Certificado Médico no acredita alguna penetración por presentar un himen complaciente, sin embargo ello no puede descartar la posibilidad de que efectivamente la menor ha sido objeto de violación sexual, premisa que fue sostenida en base a la Pericia Psicológica N° 1987-2018, en donde el Juzgado identificó si lo narrado por la menor es coherente con su declaración inicial, concluyendo que dicha narración es coherente, con espontaneidad la menor narra el modo, forma y circunstancias de cómo ha sido objeto de múltiples violaciones sexuales producidas por el investigado, asimismo se pudo apreciar de dicha pericia psicológica que la menor presenta indicadores compatibles a experiencia de tipo sexual negativa.

Sumado a eso el Juzgado no solamente se ha limitado a analizar la versión de la menor y la declaración del perito psicólogo, sino también, en base a la propia versión del investigado, el cual ha pretendido desacreditar el hecho imputado al señalar que nunca ha llevado a la menor hasta el lugar donde se produjo el hecho imputado, sin embargo, el Juzgado resaltó las declaraciones de la madre, S, de la testigo JyM, las que señalan que efectivamente, el procesado llevaba en varias oportunidades a la menor agraviada en compañía de su hermano menor a la casa donde se produjo los hechos.

Asimismo, el Juzgado a través del Acuerdo Plenario N° 02-2005, ha acreditado la ausencia de incredibilidad subjetiva, asimismo se ha corroborado la verosimilitud y persistencia en la incriminación en contra del investigado, motivo por el cual solicita se confirme la resolución venida en grado.

Medios de prueba admitidos en Segunda Instancia

Mediante resolución número siete, se otorgó a las partes procesales el plazo de cinco días a efectos de que puedan ofrecer medios de prueba, habiendo vencido el mismo, ninguna de las partes lo hizo.

Análisis del caso concreto:

En el caso materia de autos los límites que tiene este tribunal revisor se hallan establecidos por la apelación formulada en su recurso de apelación y sustentada en la audiencia de vista por el sentenciado, por

lo que este Colegiado se pronunciará solamente en el extremo de los agravios citados en el recurso.

Determinados los límites de la pretensión impugnatoria, corresponde a este Colegiado efectuar un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la audiencia de apelación y establecer si el juzgado de mérito se sustentó en prueba suficiente actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal del sentenciado.

La cuestión que se nos presenta es la relativa a determinar si existe prueba válida de cargo para desvirtuar la presunción de inocencia en materia del delito de violación sexual de menor de edad, debiéndose recordar que la sentencia condenatoria ha de fundarse en auténticos actos de prueba, y que la prueba haya sido obtenida y practicada en la forma que regula la ley procesal penal, y que esta actividad y comportamiento sea suficiente para erradicar cualquier duda razonable, quedando, en suma, desvirtuada la presunción de inocencia.

La defensa técnica alega una falta de motivación al momento de fundamentar la recurrida, señalando que el Certificado Médico Legal N° 001919-E-IS, concluye que la menor agraviada presenta signos de himen complaciente (dilatado), señalando que para este tipo de himen la jurisprudencia señala que requiere el análisis de dos peritos Médico Legal, ya que en este caso el profesional Médico Legista expuso en el plenario “que si puede existir coito sin dejar lesiones (...) probablemente por el tiempo transcurrido” y que en una sentencia no puede existir probabilidades, es si o no; al respecto revisando la resolución recurrida se aprecia que el Certificado Médico Legal, no ha servido de sustento probatorio para dar por acreditado el delito, ni la responsabilidad penal del procesado, por cuanto si bien se ha transcrito lo señalado por el Médico Legista, no obstante la recurrida señala que dada la característica del himen de la menor agraviada, y habiendo transcurrido tiempo en que se produjo la evaluación médico legal la Perito Médico Legista no ha podido evidenciar lesión alguna, empero no ha descartado que la menor pudo ser víctima de violación sexual, pasando luego a valorar las otras pruebas que obran en autos. Que dicho razonamiento del A quo resulta ser totalmente válido y motivado, por cuanto el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, en relación a la prueba en el Derecho Penal Sexual ha señalado lo siguiente: "31. El Juez atenderá, en concreto, las particularidades de cada caso para establecer la relevancia de la prueba como consecuencia de la declaración de la víctima o testigo, y la adecuará a la forma y circunstancias en que se produjo la agresión sexual (unida a su necesidad –aptitud para configurar el resultado del proceso- y a su idoneidad que la ley permite probar con el medio de prueba el hecho por probar-). A manera de ejemplo, si para el accesocarnal medió únicamente grave amenaza -en cuyo caso ni siquiera requiere algún grado de resistencia- no es exigible que el examen médico arroje lesiones paragenitales que evidencien resistencia física por parte de la víctima. Se ha de acudir a otros medios de corroboración, tal es el caso de la pericia psicológica, u otras que se adecuen a las peculiaridades del hecho objeto de imputación. 32°. Las variadas combinaciones que la multiplicidad de conductas reguladas puede arrojar y aplicarse en la praxis a un supuesto determinado de la realidad exige al Juzgador valerse de los distintos medios

de prueba actuados en la causa que por su naturaleza puedan corroborar una incriminación. Así la problemática que advierte respecto a la indebida valoración de la pericia médico legal que no consigna lesiones paragenitales y/o himeneales, se despeja sin más a través de una atenta aplicación del principio de idoneidad de la prueba penal en relación a las circunstancias y medios empleados por el agresor para conseguir el quiebre de la voluntad de la víctima.(...) Si los medios delictivos consisten en la amenaza, la penetración vaginal fue incompleta, o la agresión sexual radicó en la práctica genitálica-bucal, resulta absurdo admitir a trámite la referida prueba técnica, actuarla y, menos, valorarla. Será la declaración de la víctima la que, finalmente oriente la dirección de la prueba corroborativa. De este modo, se desmitifica la prueba médico forense como una prueba de actuación obligatoria ante la sola mención del tipo legal imputado.", por ende en el presente caso tratándose de himen complaciente, y que transcurrió tiempo en la evaluación de la agraviada, la declaración de la perito que suscribió el Certificado Médico Legal, no resulta ser la prueba idónea para acreditar los hechos sub materia, pero sí lo es la versión de la menor agraviada, y las otras pruebas actuadas en el plenario, tal como lo señala la CASACIÓN N° 309-2012-CUSCO, en la que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, señala: "3.6. (...)este Supremo Tribunal de la revisión de autos advierte que si bien es cierto se actuaron como pruebas periciales: el certificado médico legal N° 326-CLS, emitido por el médico, concluyendo que la menor agraviada no presenta lesiones traumáticas recientes, himen complaciente sin lesiones recientes, que en el juzgamiento no fue materia de ratificación, (...) pruebas periciales que,(...) no fueron tomadas en consideración para los efectos de establecer la responsabilidad penal del encausado; pues efectivamente, conforme lo sostiene el recurrente, dichas pruebas no logran establecer el acceso carnal entre este y la menor agraviada, y es en virtud de ello que el juzgado y la Sala Superior -en vía de apelación- basaron fundamentalmente la sentencia condenatoria en mérito a la declaración de la menor agraviada (...) Si esto es así, no resulta amparable la causal de vulneración del debido proceso relativo a la transgresión a la necesidad de la prueba, en tanto los delitos contra la libertad sexual, en la gran mayoría de casos, se ejecutan en la clandestinidad, por lo cual queda habilitada la declaración de la víctima para desvirtuar la presunción constitucional de inocencia, pues en muchas ocasiones no se puede disponer de otras pruebas para acreditar la responsabilidad penal de un imputado, por cuya razón, para los efectos de considerarla suficiente prueba de cargo, debe cumplir con las garantías de certeza establecidas en el Acuerdo Plenario número dos guion dos mil cinco/CJ-116", tal como se ha efectuado en este caso.

En efecto, tratándose de un delito de Violación Sexual de Menor de Edad, en los que no consta prueba directa, ni confesión, la declaración de la menor agraviada, única testigo del hecho atribuido, es la prueba fundamental, para este tipo de delitos, en ese sentido, se advierte de la sentencia alzada, que la declaración de la menor agraviada ha sido sometida a valoración desde las vertientes propuestas por el

Acuerdo Plenario 2- 2005-CJ-116⁵, encontrando ausencia de incredibilidad subjetiva, lo que corrobora este Colegiado, pues revisados los actuados no se advierte móvil espúreo que haya influido en la deposición de la menor agraviada respecto de la imputación realizada, así como que la defensa técnica no ha postulado teoría alguna sobre la existencia de razones de odio o resentimiento entre el procesado, la menor agraviada o la madre de esta, que hayan motivado la imputación en su contra.

Asimismo con respecto a la verosimilitud, la misma que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, y la persistencia en la incriminación, respecto de lo cual la menor agraviada a nivel de juicio oral ha sido enfática en indicar que lo narrado en su declaración preliminar el cual fue leída por el representante del Ministerio Público es cierto respecto de que el sentenciado ha abusado sexualmente de ella en varias oportunidades, desde que contaba con nueve años de edad, acto que se realizaba cuando llegaban a la casa donde el procesado cuidaba en Shirambari, en donde este le mandaba a su hermanito a comprar, circunstancia en que le hacía entrar a la vivienda y le tapaba la boca, le tiraba al colchón y le sacaba su short y su ropa interior y él sacaba su pantalón y su calzoncillo, se subía en su encima y metía su pene en su vagina, tratando esta de empujarlo pero él era más fuerte; versión que se encuentra consolidada en mérito a la existencia de elementos periféricos como son la Declaración del Perito Psicólogo (...) quien concurrió a juicio oral a efectos de ser examinado en virtud al Protocolo de Pericia Psicológica N°001987-2016-PS-DCLS practicado a la menor agraviada, quien luego de ratificarse en su pericia concluyó que después de evaluar a la menor es de la opinión que presenta indicadores de afectación emocional compatibles a experiencia negativa de tipo sexual, rasgos de baja autoestima en la estructura de su personalidad y alteración de su desarrollo sicosexual, para luego precisar que dicha conclusión se sustenta en la consistencia del relato de la menor agraviada, en donde indica datos precisos, con términos que no son propios de su edad – semen-, asimismo que verificó un rechazo a la figura masculina, características que hace que el relato de la menor sea consistente y creíble, y que en dicho relato la menor señala al acusado como su agresor, por lo que a la luz de lo desarrollado en la recurrida, bajo los alcances del Acuerdo Plenario citado, el cual se constituye en una herramienta de singular importancia para dilucidar los casos de esta naturaleza, se verifica que se ha acreditado los hechos, ya que la menor agraviada ha sido enfática en señalar que el sentenciado abusó sexualmente de ella en varias oportunidades vía vaginal, máxime si de la prueba actuada se ha verificado la afectación que ha sufrido la menor como resultado de la conducta del procesado, respecto de lo cual la menor ha sido enfática en sostener en juicio oral que en mérito al evento cometido trató de suicidarse, y si bien el procesado refiere como argumento de defensa que su persona nunca ha trasladado a la menor agraviada conjuntamente con su hermano a la vivienda en la cual el procesado cuidaba por Shirambari, sin embargo lo alegado son simples argumentos de defensa, ya que frente a ello, se encuentra la declaración (...) recabada en juicio oral, en donde indicó haber visto llevar al acusado a la menor agraviada en varias oportunidades a la casa que está ubicada en Shirambari en el jirón Sapllana

Adner Monroy Cachay, pensando que era su hija, porque le llevaba con confianza en donde abrían la puerta e ingresaban; también se cuenta con la afirmación de la menor agraviada al dar lectura de su declaración preliminar en juicio oral, respecto a que la vivienda en donde ocurrían los actos violatorios cuenta con una huerta grande que está llena de plantas y hay un caño natural que corre por ahí, así como que la casa es de madera, declaración que guarda correspondencia con el Acta de Constatación Fiscal, en la cual se describe el inmueble que cuenta con las características que señala la menor agraviada, medios probatorios con los cuales se desacredita la versión del procesado en el sentido que nunca llevó a la menor agraviada al inmueble constatado, motivo por el cual verificamos que la sentencia alzada, se encuentra debidamente motivada toda vez que la responsabilidad del recurrente se halla debidamente acreditada con la prueba válida de cargo actuada en el juicio oral, bajo los principios de oralidad, inmediación, contradicción y debido proceso.

El procesado señala que el Juzgado no ha tenido en cuenta al momento de valorar la prueba pericial el Acuerdo Plenario N° 04-2015/CIJ-116, acápite 6 sobre la valoración de la prueba pericial en delito de violación sexual, en relación a que la pericia es solamente una prueba indirecta ya que solo proporciona conocimiento científico técnico, para valorar los hechos controvertidos, más no proporciona conocimiento directo de cómo ocurrieron los hechos, cuestionando la Pericia Psicológica, N° 001987-2018-PS-DCLS, por cuanto la menor agraviada no estuvo acompañada de persona adulta; al respecto este Colegiado considera que conforme lo hemos señalado, la recurrida, se encuentra debidamente motivada, por cuanto si bien no se ha citado el acuerdo plenario que alude la defensa, no obstante ha dado el valor probatorio que corresponde a la prueba que obra en autos, cumpliendo con el acuerdo plenario aludido y con el Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116, conforme ya lo hemos señalado, considerándose en este caso como prueba directa, la declaración de la menor agraviada, la misma que luego de su análisis resulta ser suficiente para enervar la presunción de inocencia que asiste al procesado, versión de la menor que se recabó con las garantías de ley, pues obra en la carpeta fiscal la notificación efectuada al procesado (Ver folio 11 de carpeta auxiliar fiscal y escrito de apersonamiento de abogado de la defensa de folio 12 de carpeta principal)-, y si bien en la recurrida, para corroborar su versión se ha tomado la declaración del Perito Psicólogo, quien examinó a la menor en su oportunidad, quien suscribió la Pericia Psicológica, N° 001987-2018-PS-DCLS, cierto es que dicha declaración testimonial (prueba personal), ha sido valorada por el A'quo como prueba indirecta, conforme corresponde, siendo que además la afectación emocional de la menor agraviada, a mérito del principio de inmediación lo verificó directamente en la audiencia de Juicio Oral, pues en el ítem 2.5.3 la sentencia recurrida señala "a pesar de ello se observa que la menor hasta la fecha se encuentra afectada emocionalmente, tanto que a pesar de la insistencia de que narrara los hechos, ésta no podía proseguir con su relato y lloraba, advirtiéndose que era un llanto sentido y profundo, no fingido", por ende la omisión de parte del profesional psicólogo en consignar el nombre de la persona que acompañó a la menor a la evaluación psicológica, no invalida la pericia, ni el razonamiento efectuado

por el A quo en dicho extremo, máxime si la pericia cuestionada cumple con los requisitos del artículo 178° del Código Procesal Penal, la misma que no ha sido desacreditada con prueba alguna, por ende lo alegado por la defensa técnica, en nada merma los fundamentos consignados en la recurrida. Siendo ello así, de las pruebas actuadas, existen elementos suficientes que determinan la responsabilidad penal del procesado W, ya que los hechos antes probados, se subsumen en el tipo penal sub materia, en el cual se tiene como Sujeto Activo, el cual puede ser cualquier persona sea varón o mujer. En el caso de autos quien ha realizado la conducta típica es el procesado W, quien responde a título de autor porque ha realizado el hecho delictivo, habiendo obrado con dominio en su realización y como Sujeto Pasivo, el cual puede ser tanto el varón como la mujer, con la única condición trascendente de tener una edad cronológica menor de catorce años⁷. En este caso la menor de iniciales (...), quien contaba con diez años de edad aproximadamente; La acción típica, entendida esta en la concretización de la práctica del acceso o acto sexual o análogo con un menor, ello incluye el acto vaginal anal o bucal realizado por el autor, o por el menor a favor del autor o de un tercero⁸. En este caso se acreditó que el procesado tuvo acceso sexual por vía vaginal de la menor agraviada cuando tenía entre diez y once años de edad, en circunstancias en que se quedaban solos en la vivienda que cuidaba el procesado aprovechando ese momento para abusar sexualmente de la agraviada, por lo que la conducta encuadra en el inciso 2 del artículo 173° del Código Penal; En ese sentido, se configura la tipicidad objetiva del delito antes señalado, asimismo se encuentra acreditado que el hecho imputado fue realizado con pleno conocimiento y voluntad – dolo, del procesado, por lo que concurre la tipicidad subjetiva del delito, puesto que no cabe la imprudencia; así como que sobre la antijuricidad de la conducta, se tiene que no existe ningún elemento que justifique el accionar doloso del acusado, el mismo que ha afectado el bien jurídico protegido como es la indemnidad sexual de la menor agraviada, hecho que deviene en un alto grado de reproche penal por la propia naturaleza de la acción y siendo que el procesado es un sujeto imputable penalmente, no concurren causales que lo eximan de responsabilidad, por lo corresponde aplicarle la sanción que corresponde por ser culpable de los hechos imputados.

Sobre la determinación judicial de la pena, la comisión de un ilícito penal, significa generalmente la afectación material de un bien jurídico penalmente tutelado, lesividad que se gradúa conforme al barómetro de la antijuricidad material; y, esta material o inmaterial afectación, genera dualmente: una responsabilidad penal y una responsabilidad civil. En ese sentido, el objeto del proceso penal es doble: el penal y el civil, encontrándose así dispuesto en el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima –que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparado por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito-, debe ser instado por el Ministerio Público, tal como prevé el artículo 1° de su Ley Orgánica.

La determinación de la pena responde bien a criterios expresados taxativamente en las normas jurídicas, bien a criterios reflejados en los principios generales del derecho, aplicables en los momentos legislativo y judicial; que, respecto al momento legislativo, el proceso de la determinación de la pena implica: i) la

verificación de la clase de pena que debe imponerse – artículo veintiocho del Código Penal- ii) el establecimiento del marco penal mínimo y máximo – el delito imputado en particular-, a través del principio de legalidad y del principio de razonabilidad o proporcionalidad, iii) el establecimiento de las circunstancias genéricas modificativas de la responsabilidad penal, y iv) la verificación de la concurrencia de otras circunstancias diferentes a las agravantes o atenuantes; que respecto al nivel judicial la valoración de la determinación de la pena se realiza en dos momentos, en primer lugar, en el momento de la aplicación de la pena considerando el principio de proporcionalidad, y, en segundo lugar, cuando se toma en cuenta los criterios no específicos de la individualización – conforme a los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal.

En el caso de autos se evidencia que el Juzgado Colegiado a efectos de determinar la pena impuesta contra el sentenciado, tuvo en cuenta los parámetros antes expuestos, por lo que se concluye que la imposición de la pena, resulta razonable y proporcional, ya que se deriva del resultado objetivo que el presente caso amerita.

En cuanto a la reparación civil, es del caso señalar que el Acuerdo Plenario Número 6-2006/CJ-116: “...7. La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto a su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal” – lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente – [la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos”. Siendo que en el presente caso, este Colegiado considera que el monto fijado guarda correspondencia con el daño causado.

En el inciso 3) del artículo 497 del Código Procesal Penal se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el Órgano Jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso de autos se advierte que el impugnante, ha tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de sus derechos a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia.

Consecuentemente, la sentencia recurrida se encuentra debidamente motivada, pues ha establecido la responsabilidad penal del procesado por el mérito de la prueba actuada en el Juicio Oral, etapa única y estelar que sirve para adoptar la decisión conforme se ha realizado y también se ha determinado proporcionalmente la pena y la reparación civil, por lo que se encuentra debidamente justificada, en

consecuencia, la recurrida debe confirmarse.

DECISIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la sentencia impugnada, los integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVEN:

CONFIRMAR la resolución número tres, que contiene la Sentencia, de fecha diecinueve de abril del dos mil dieciocho⁹ expedida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Coronel Portillo, que falla CONDENANDO a W como autor del delito Contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de Menor de Edad en agravio de la menor de iniciales (...); imponiéndole treinta años de pena privativa de libertad efectiva, y le fija el monto de la reparación civil en la suma de cinco mil soles que deberá ser pagada a favor de la parte agraviada, con lo demás que contiene.

DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia.

Anexo 2. Definición de la operalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de sentencia primera instancia	Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. En el encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones del problema sobre lo que se decidirá. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado. Si cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. No cumple.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 6. Evidencia, congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple. 7. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple. 8. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple. 9. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento Si cumple. 10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. No cumple.

		Considerativa	Motivación de los hechos	<p>11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>14. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>15. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos No cumple.</p>
--	--	---------------	--------------------------	---

		Motivación del derecho	<p>16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>20. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</p>
	Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	<p>21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>22. El contenido, evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple.</p> <p>23. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>24. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>25. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>28. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>29. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>30. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</p>

Operacionalización de la Variable Calidad de la Segunda Instancia

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub-dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de sentencia, segunda instancia	Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: El planteamiento de las pretensiones ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. No cumple.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 6. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 7. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 8. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple. 9. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. No cumple.
		Considerativa	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple. 14. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.

			15. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Nocumple.
		Motivación del derecho	16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. 19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple. 20. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.
		Resolutiva	
		Aplicación del principio de congruencia	21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa). Si cumple. 22. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 23. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple. 24. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 25. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos No cumple.
		Descripción de la decisión	26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decida u ordena. Si cumple. 27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 28. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple. 29. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 30. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas* **No cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple.**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple.**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple.**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.*

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple.*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria

(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

*(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple..*

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*)

y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas* **No cumple**

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia

en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS

NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL EXPEDIENTE N° 01672-2017-58-2402-JR-PE-01– DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2021

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor numérico (referencial)	Niveles de calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar el procedimiento establecido en el Cuadro N° 4.
- Los parámetros cumplidos en cada sub dimensión se reagrupan conforme a la primera columna.
- Dependiendo del número de parámetros cumplidos, a este grupo, se le asigna un valor numérico entre 1 y 5, conforme a la segunda columna. En cualquiera de los casos solo habrá un grupo.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al valor numérico asignado a cada grupo, conforme a la tercera columna.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Dimensión	Sub dimensiones	Evidencia empírica (Texto tomado de la sentencia)	N° de parámetros cumplidos	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub dimensión		Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta
			Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
			Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
			Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
			Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

▲ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⚡ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⚡ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⚡ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⚡ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

△ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

△ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]					
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta									
		Postura de las partes						8	[7 - 8]	Alta								
							X		[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	5	8	10	[33 - 40]	Muy alta								
					X					[25 - 32]	Alta							
		Motivación del derecho			X					[17 - 24]	Mediana							
																		50

		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión							X	[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo con las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de los subdimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de subdimensiones que la sentenciade segunda instancia.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad en el expediente N°01672-2017-58-2402-JR-PE-01

Tabla 5. Calidad de la parte expositiva

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE - SEDE CENTRAL EXPEDIENTE : 01672-2017-58-2402-JR-PE-01 JUECES : A.B.C.</p> <p>ESPECIALISTA : E MINISTERIO PÚBLICO: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE YARINACCOCHA IMPUTADO : W. DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES A.E.C.R.</p> <p>RESOLUCIÓN N° TRES Pucallpa, diecinueve de abril del dos mil dieciocho.- VISTOS y ESCUCHADOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento realizado por los Jueces del Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, conformado por A en su condición de Presidente, B en su condición de Miembro y C en su condición de Directora de Debates, contra W como autor del delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de VIOLACIÓN DE MENOR DE EDAD, previsto y sancionado en el artículo 173° primer párrafo numeral 2) del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales A.E.C.R. debidamente representada por su progenitora S Las generales de ley del acusado W, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 80682472, son como sigue: natural de Pucallpa; nacido el diez de febrero de mil novecientos sesenta y nueve; de treinta y nueve años de edad.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, señala el N° de expediente, el N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al investigado, al agraviado, al Ministerio Público, actor civil; éste último en los casos que hubiera en el proceso. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. No cumple</p>				x				8		

Postura de las partes	<p>I.PROCEDIMIENTO 1.1. Recibido el cuaderno de acusación en esta instancia, se formó el Cuaderno de Debates, el Expediente Judicial; y luego se citó a Juicio Oral al acusado y demás partes, así como a los órganos de prueba para el día ocho de marzo del año dos mil dieciocho. Instalada la audiencia en la fecha indicada, la Fiscalía presentó sus alegatos de apertura, exponiendo los hechos materia de imputación y su calificación jurídica; a su vez, hizo lo propio la defensa técnica del acusado, quien expresó las pretensiones de su patrocinado; se hizo saber al acusado acerca de sus derechos y se le preguntó si se acogía a la conclusión anticipada, quien respondió en sentido negativo; se recibió la declaración del acusado, se desarrolló la actividad probatoria, así como los alegatos de clausura por el Representante del Ministerio Público y la defensa material del imputado, por lo que, se dio por cerrado los debates orales y se dispuso pasar a deliberar en sesión secreta para tomar una decisión y la redacción de la presente sentencia, señalándose para el día de hoy la lectura de la misma.</p>	1. Es explícita y evidencia congruencia con la pretensión del Ministerio Público. Si cumple 2. Es explícita y evidencia congruencia con la pretensión del Actor Civil. Si cumple 3. Es explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Es explícita en los aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. No cumple				X						
-----------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, Parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue calificada con rango **alta**. Los cuales se basan en la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron calificados con rango: **alta y alta**, respectivamente.

En la introducción: se observa el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad del lenguaje.

En la postura de las partes: se observa que es explícita y evidencia congruencia con la pretensión del Ministerio Público; es explícita y evidencia congruencia con la pretensión del actor civil; es explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y claridad del lenguaje, sin embargo, de lo observado no se pudo encontrar 1 de los parámetros previstos, el cual es: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, el valor de 8.

Anexo 5.2.Calidad de la parte considerativa - Primera instancia

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Motivación de los hechos	<p>2.1. Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación fiscal.- La Fiscalía precisó que en circunstancias que el acusado W padre de la menor de iniciales A.C.R. en el año 2014 quien tenía diez años de edad solicitó permiso a la persona de S madre de la menor agraviada, para que la menor lo acompañe a limpiar y barrer la vivienda ubicado en el Asentamiento Humano Juan Zaplana Belliza jirón Abner Monroy Mz. M, Lt. 6 – Distrito de Yarinacocha donde el acusado era cuidador de dicha vivienda, por lo que, la mamá por la confianza que le tenía al acusado autorizó que su menor hija de iniciales A.C.R. acompañe conjuntamente con su hermano Elmer Ruíz Sánchez de cuatro años de edad para limpiar la vivienda, hecho que fue aprovechado por el acusado para trasladar a los menores a bordo de su vehículo trimóvil de pasajeros de color azul, con dirección a la mencionada vivienda, sin embargo, previamente a ingresar a dicha vivienda el acusado ordenó al menor E para que fuera a comprar a la bodega una botella de agua, es así que la menor agraviada se quedó sentada sobre el vehículo trimóvil que se encontraba estacionado al frente de la vivienda y posteriormente el acusado la llamó para que ingrese y en ese momento le entregó un celular y cuando la menor quiso recibir dicho</p>	<p>1. Se evidencia la selección de los hechos probados o improbados. Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta de los medios de prueba. si cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple 5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extrañas y otros. Noi cumple</p>				X						

<p>celular el acusado comenzó a taponarle la boca y recostarle sobre el colchón, procedió a sacarle el short su ropa interior y luego él se desvistió para abrirle las piernas e introducirle su pene a la vagina de la menor, ante ello la menor trató de gritar, sin embargo, el acusado en todo momento la tenía tapada la boca, posteriormente de unos minutos el acusado expulsó un líquido blanco que la menor agraviada pudo advertir que le caía de la vagina, para luego dejarla a la menor recostada sobre el colchón para vestirse quien luego salió de la vivienda sobre el vehículo trimóvil de pasajeros y en espera del retorno de su hermano, una vez que regresó el menor de comprar el acusado le manifestó que ya era tarde y que debía de regresar a sus domicilios, hechos que el acusado reiteró en varias oportunidades más de diez veces desde que la menor tenía diez y once años de edad, todos ellos en la vivienda ubicada en el Asentamiento Humano Juan Zaplana Belliza en el jirón Abner Monrroy Mz. M, Lt. 6 – Yarinacocha, en donde tenía la calidad de vigilante, siendo ultrajada la menor por última vez con fecha 18 de setiembre del 2016, cuando su mamá se encontraba hospitalizada quien había dado a luz a su último hijo. El mismo que quedó acreditado con el Reconocimiento Médico Legal, practicado a la menor agraviada, esto es el Certificado Médico Legal N° 001919 E-IS de fecha 02 de diciembre del 2016, el mismo que arroja como resultado que dicha menor presenta signos de himen complaciente dilatado, asimismo, quedó acreditado con el Protocolo de Pericia Sicológica N°001987-2016 –PSD-CLS, practicado a la menor en el cual en el ítem conclusiones señala que la agraviada presenta indicadores de afectación emocional compatible a experiencia negativa de tipo sexual rasgos de baja autoestima en la estructura de su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>personalidad y alteración de su desarrollo sexual.</p> <p>2.2. Calificación jurídica.- Los hechos materia de acusación han sido calificados jurídicamente como delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de VIOLACIÓN DE MENOR DE EDAD, previsto y sancionado en el artículo 173° primer párrafo numeral 2) del Código Penal.</p> <p>2.2. La presunción de inocencia es una garantía básica y vertebral del proceso penal, constituyendo un criterio normativo del derecho penal sustantivo y adjetivo, <i>descartando toda normativa que implique una presunción de culpabilidad y establezca la carga al imputado de probar su inocencia.</i> Es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia firme condenatoria determine su culpabilidad.</p>											
Motivación del derecho	<p>3.7 Estando a los hechos probados, es posible concluir hasta este estadio argumentativo que la persona de W ha cometido el delito por el cual es acusado, por lo tanto, corresponde aplicar la consecuencia jurídica del mismo, esto es, aplicarla pena conminada para el delito de Violación Sexual de menor de edad estipulado en el primer párrafo del artículo 173° inciso 2 del Código Penal, que establece comopena no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años. Es por ello que el Representante del Ministerio Público ha solicitado que se imponga al acusado la pena de treinta años.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo con los hechos y pretensiones. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales de las partes del proceso. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: no</p>				X						9

Motivación de la Pena y Reparación Civil	<p>Pretensión Penal y Civil.- La Fiscalía ha solicitado se imponga al acusado, TREINTA AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva; y se fije en CINCO MIL SOLES el monto de la reparación civil Alegato de cierre (Resumen).- Señaló que está probado la responsabilidad del acusado con la declaración de la madre de la menor agraviada S quien ha narrado como fueron los cambios de su menor hija y que luego de muchas exigencias de su parte la menor le confesó que fue víctima de violación sexual por parte del acusado a quien consideraba como un tío. Que está probada con las declaraciones de los testigos la responsabilidad del acusado. Está probado con la declaración del perito sicólogo quien ha suscrito el acta psicológica contra la Violación Sexual N° 001987-2016, ha considerado que presenta indicadores de afectación emocional compatible a experiencia negativa de tipo sexual, así como baja autoestima en su personalidad, es decir, que la experiencia vivida en contra de la citada menor puede acarrear un trastorno en su personalidad, está probado con el documento nacional de la menor agraviada su edad cronológica, asimismo, con el Certificado Médico Legal N 001919-E-IS, donde se advierte que la menor agraviada presenta himen complaciente dilatado. También está probado con la declaración de la menor donde ha referido que ha sido víctima de violación sexual por parte del acusado en reiteradas oportunidades y con la declaración del imputado donde indica que reconoce que tenía un</p>	excede en el uso de tecnicismo, lenguas extrañas y otros. Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>trimóvil de color azul en el cual en muchas oportunidades había trasladado a la menor, señora madre y a su hermanito ya que éste era considerado como un tío para los niños, también ha indicado que era cuidador de una vivienda en Shirambari corroborando lo indicado por la menor agraviada, quedando totalmente desvirtuado la teoría de la defensa técnica, estando a ello se ratifica en su acusación tanto en la pena como en la reparación civil.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue calificada con rango: muy **alta**. Los cuales se basan en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron calificados con rango: **alta y muy alta**, respectivamente.

En la motivación de los hechos se evidencian los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad del lenguaje, sin embargo, de lo observado no se pudo encontrar 1 de los parámetros previstos, el cual es: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta.

Asimismo, en la motivación del derecho de acuerdo: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas y respetar los derechos fundamentales; a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad del lenguaje.

Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, el valor de 9.

Anexo 5.3. Calidad de la parte resolutive – Primera instancia

Tabla 7. Calidad de la parte expositiva

Parte Resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte Resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	<p>Por los fundamentos expuestos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28°, numeral 3. y 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, las suscritas Jueces del Juzgado Penal Permanente Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; FALLAN:</p> <p>CONDENANDO a W, cuyos datos personales han sido descritos en la parte introductoria de la presente sentencia como autor del delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de VIOLACIÓN DE MENOR DE EDAD, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 173° numeral 2) del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales E.A.C.R. debidamente representada por su progenitora S ; y como tal se le IMPONE: TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computará desde el día de su detención once de septiembre del dos mil diecisiete, y vencerá el DIEZ DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUARENTA Y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si Cumple</p> <p>2. No se extralimita en el pronunciamiento de las pretensiones ejercitadas. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros. No cumple</p>				X						

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>6. SIETE, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o detención en su contra, emendada por autoridad competentes. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178° a) del Código Penal, el condenado deberá ser sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.</p> <p>7. SE FIJA LA REPARACIÓN CIVIL en el monto de CINCO MIL (S/. 5,000.00) SOLES que deberá ser pagado por el sentenciado a favor de la parte agraviada.</p> <p>8. SE DISPONE la ejecución provisional de la pena privativa de libertad a partir de la emisión de la presente sentencia, remitiéndose una copia certificada al Director del Establecimiento Penal de Sentenciados y Procesados de Ucayali para su cumplimiento bajo responsabilidad.</p> <p>9. Se impone el pago de las costas en ejecución de sentencia si las hubiera generado este proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 500° del Código Procesal Penal.</p> <p>Mandamos, firme que sea la presente sentencia, remítase copia de la misma al Registro Especial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali para su inscripción. Y, por esta sentencia, así la pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>									<p style="text-align: center;">9</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------

LECTURA. El cuadro 3, Parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue calificada con rango: muy alta. El cual se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron calificadas con rango: **alta** y **muy alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, los cuales son: resolución no se extralimita en el pronunciamiento de las pretensiones ejercitadas y evidencia claridad; mientras que 1 de los 5 parámetros previstos, no fueron encontrados, los cuales son: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En la descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se encontraron los 5 parámetros previstos, los cuales son: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad. Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, el valor de 7.

Anexo 5.4. Calidad de la parte expositiva - Segunda instancia

Tabla 8. Calidad de la parte expositiva

Parte Expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p align="center"><u>SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES EN ADICIÓN LIQUIDADORA</u></p> <p>EXPEDIENTE : 01672-2017-58-2402-JR-PE-01</p> <p>ACUSADO : W</p> <p>AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES E.A.C.R.</p> <p>DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD</p> <p><u>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</u></p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ</u></p> <p>Pucallpa, treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho.</p> <p>VISTA y OÍDA; La Audiencia Privada de Apelación de Sentencia Condenatoria, por los señores Magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, T (presidente) O como Director de Debates y G.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al investigado, al agraviado, al Ministerio Público y al actor civil; éste último en los casos que hubiera en el proceso. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las</p>										
							X				8	

		etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple																	
Postura de las partes	<p>I. MATERIA DE APELACIÓN:</p> <p>Es materia de grado, el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Wilfredo Castillo Herrera, contra la resolución número tres, que contiene la Sentencia, de fecha diecinueve de abril del dos mil dieciocho expedida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Coronel Portillo, que falla condenándolo como autor del delito Contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de Menor de Edad en agravio de la menor de iniciales E.A.C.R; imponiéndole treinta años de pena privativa de libertad efectiva, y le fija el monto de la reparación civil en la suma de cinco mil soles que deberá ser pagada a favor de la parte agraviada.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia las pretensiones de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. No cumple</p>				X													

LECTURA. El cuadro 4, parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue calificada con rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron calificadas con el rango: **alta** y **alta**, respectivamente.

En la introducción, el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes: Evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; sin embargo, se evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.

Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, el valor de 8.

Anexo 5.5. Calidad de la parte Considerativa - Segunda instancia

Tabla 9. Calidad de la parte considerativa

Parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Motivación de los hechos	<p>II. CONSIDERANDO:</p> <p>Primero. - Premisas normativas</p> <p>1.1 El establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) en primer lugar la <i>valoración de la prueba actuada</i> con la finalidad de establecer los hechos probados; b) la precisión de la <i>normatividad aplicable</i>; y c) realizar la <i>subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta</i> En el artículo 419° inciso 1) del Código Procesal Penal, se establece que: “<i>La apelación atribuye a la sala penal superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho</i>”.</p> <p>El Artículo 173° primer párrafo numeral 2 del Código Penal establece: “<i>El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 2. Si la víctima tiene entre diez años y menor de catorce, la pena será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años</i>”</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>				X					9	

		retóricos. No cumple											
Motivación del derecho	El delito materia de la presente imputación prevista por el Artículo 173 primer párrafo numeral 2° del Código Penal, se configura cuando el agente tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de edad, sin que se requiera ni de la violencia ni de la amenaza, tampoco importa en este caso el consentimiento de la víctima justamente porque existe una presunción <i>jure et de jure</i> que le favorece, justamente por la edad que ha señalado el legislador como límite de protección.	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>					X						

LECTURA. El cuadro 5, Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue calificada con el rango: muy **alta**, el cual se basa en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron calificados con rango: **alta y muy alta**; respectivamente.

En la motivación de los hechos, son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; sin embargo, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, el valor de 9.

Anexo 5.6. Calidad de la parte resolutive. - Segunda instancia

Tabla 10. Calidad de la parte resolutive

Parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	<p>2.3. De ahí que, para dictar una sentencia condenatoria, no es suficiente el convencimiento subjetivo del Juez, sino que debe sustentarse en una mínima actividad probatoria de cargo producida con las garantías procesales y, especialmente, con respeto absoluto a los derechos fundamentales, tendientes a desvirtuar la presunción de inocencia, de tal forma que del resultado de aquella pueda obtenerse la convicción judicial acerca de la culpabilidad del procesado. En sentido contrario, una sentencia absolutoria será emitida cuando no existan suficientes elementos probatorios que acrediten la responsabilidad del procesado en el delito imputado, incluso, en caso de duda razonable, se debe presumir su inocencia conforme lo reconoce el artículo 11° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 2°, inciso 24., literal e, de la Constitución Política de Perú. En consonancia con estos postulados y el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004 (en adelante, NCPP), la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución solo de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. No cumple</p>				X						9

	<p>valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158°.1. y 393°.2. del NCPP, ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139°.5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.</p>													
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la sentencia impugnada, los integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVEN:</p> <p>1°.CONFIRMAR la resolución número tres, que contiene la Sentencia, de fecha diecinueve de abril del dos mil dieciocho expedida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Coronel Portillo, que falla CONDENANDO a W como autor del delito Contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de Menor de Edad en agravio de la menor de iniciales E.A.C.R; imponiéndole treinta años de pena privativa de libertad efectiva, y le fija el monto de la reparación civil en la suma de cinco mil soles que deberá ser pagada a favor de la parte agraviada, <u>con lo demás que contiene</u>.</p> <p>DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>					<p>X</p>							

		viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6, Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia veremos todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; respecto de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; y la claridad; mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, el valor de 9.

Anexo 6. Declaración del compromiso ético y no Plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN EL EXPEDIENTE N° 01672-2017-58-2402-JR-PE-01, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - PUCALLPA 2021.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Pucallpa, de noviembre 2021



Tesisista: Erika Vela Lozano
Código de estudiante: 1806152002
DNI N° 41179995

Anexo 7. Cronograma de Actividades

N°	Actividades	Año 2021															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Foro socialización del Spa Caratula	X															
2	Presentación del primer borrador del informe final			X													
3	Mejora del primer borrador del informe ,borrador del artículo científico					X											
4	Primer borrador del artículo científico							X									
5	Revisión y mejora del artículo científico									X							
6	Redacción del artículo científico y sustentación del informe final											X					
7	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el J (1ra revisión)													X			
8	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el J (1ra revisión)															X	

Anexo 8. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	otal (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)			
Taller de titulación Directa			S/. 900.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)			
Publicación de artículo en repositorio institucional			
Sub total			
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)			
Sub total			
Total de presupuesto no desembolsable			S/. 900.00
Total (S/.)			

